



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0146/10/18.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de personas físicas, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **112/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de julio de 2019.**

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASISTENTE CARRILLO DEL PUE.
EMILIANO ZARATE

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

CANCÚN, QUINTANA ROO 29 MAR. 2019

C. SERGIO AMILCAR CANTO CONTRERAS,
REPRESENTANTE LEGAL DEL
C. JUAN PABLO CÓRDOVA SÁNCHEZ
RESIDENCIAL [REDACTED]
MANZANA [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

06 MAY 2019

RECIBIDO
OFICIALIA

Recibí original
26/04/19
[Signature]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Sergio Amilcar Canto Contreras**, en su carácter de Representante Legal del **C. Juan Pablo Córdoba Sánchez** en su calidad de propietario y promovente; sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"Operación del Club de Playa Boa Beach, ubicado en la carretera costera Tulum-Ruinas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo."** con pretendida ubicación en el lote 33, a la altura del kilómetro 4.2 de la carretera costera Tulum-Ruinas, Municipio de Tulum, Quintana Roo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO PARADIGMA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-**Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de **Quintana Roo**, por encontrarse en el municipio de **Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... **Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos **17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo oficio de designación de fecha 28 de noviembre de 2018, en relación al artículo anterior; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"Operación del Club de Playa Boa Beach, ubicado en la carretera costera Tulum-Ruínas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo."** con pretendida ubicación en el lote 33, a la altura del kilómetro 4.2 de la carretera costera Tulum-Ruínas, Municipio de Tulum, Quintana Roo. (en lo sucesivo el **proyecto**), promovido por el **C. Sergio Amilcar Canto Contreras**, en su carácter de Representante Legal del **C. Juan Pablo Córdova Sánchez** (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de octubre del 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el **C. Sergio Amilcar Canto Contreras**, en su carácter de Representante Legal del **C. Juan Pablo Córdova Sánchez**, ingresó la **MIA-P** del proyecto **"Operación del Club de Playa Boa Beach, ubicado en la carretera costera Tulum-Ruínas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo."**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD145**.
- II. Que el 22 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** remitió la página del periódico **"NOVEDADES DE QUINTANA ROO"**, de fecha 22 de octubre del 2018, a través del cual se publicó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- III. Que el 25 de octubre del 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/058/18**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **18 al 24 de octubre del 2018**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el **artículo 40** fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.
- IV. Que el 01 de noviembre del 2018, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 34**, primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez ambos en el Estado de Quintana Roo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANTECEDENTES DEL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19

01542

- V. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2321/18** 05737 a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo **55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2322/18**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, notificó al **Municipio de Tulum, Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2323/18** 05739, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 16 de noviembre de 2018 esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2324/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de SEMARNAT**, emitiera su opinión técnica sobre dicho proyecto, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2325/18** 05741, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

- X. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2326/18**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre** de la **SEMARNAT**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 21 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 07 de octubre del mismo año, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- XII. Que el 30 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/2526/18** 06026, mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada, que su solicitud de poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, entro de forma extemporánea, por lo que no es procedente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 34 de la **LGEEPA**, y artículo 40 y 41 fracción II del **REIA**.
- XIII. Que el 24 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/2767/18** de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIV. Que el 11 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/0057/2018** de fecha 09 de enero de 2019, mediante el cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XV. Que a la fecha del presente oficio, ha vencido el plazo para que el **Municipio de Tulum**, la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP**, la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, y la Dirección General de Vida Silvestre, emitan su opinión.

CONSIDERANDO:

- I. **GENERALES**
 - I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X; artículo 28, primer párrafo y fracciones IX, X y XI; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, III y VII; 5 incisos Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum**, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto (Hoy Municipio de Tulum), Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981 y una segunda publicación el 30 del mismo mes y año; **ACUERDO que modifica el Artículo Primero del similar publicado el 15 de noviembre de 2007, y por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional de Yucatán y Caribe Mexicano, la superficie de 184,409.58 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo**, con objeto de que la utilice para protección y mantenimiento del estado natural de las playas y de la zona rocosa intermareal como ecosistema de importancia alta para la conservación de flora y fauna nativa, así como para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas Caguama y Blanca en peligro de extinción, prestación de servicios públicos y desarrollo de actividades de uso público y recreación reguladas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014; **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016; **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera la región conocida como Caribe Mexicano**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; **Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún- Tulum**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre del 2001; la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; y el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004; así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010;

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE CALIDAD DE VIDA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

disposiciones previstas en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones VII, IX, X y XI y 35 de la **LGEIPA**.

Artículo 4. La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Son facultades de la Federación...

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 35.

(...)

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

(...)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II. Que como fue señalado en el **Resultando II** del presente oficio, el **promoviente** publicó el día 22 de octubre del 2018 un extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades de Quintana Roo", conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que conforme se citó en el **Resultando III**, se publicó el ingreso del **proyecto** en la Gaceta Ecológica número **DGIRA/058/18** del 25 de octubre del 2018, a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y **artículo 37** de su **REIA**, conforme a lo indicado en el **Resultando III** del presente oficio.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesta a disposición del público el día 01 de noviembre del 2018 conforme a lo indicado en el **Resultando IV** del presente oficio, sin que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal, se hayan recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, referentes al **proyecto**.
- V. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se han recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** tiene las siguientes características (Se presenta una síntesis de la información presentada por el **promoviente**, no es cita textual):



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/1901542

El proyecto Club de Playa "Boa Beach" consiste en la operación de un restaurante tipo bar al copeo que ofrece diversas áreas tales como el área de comedor y una barra intermedia que brinda servicio al restaurante, así como una zona holística para meditación y la práctica de yoga; lo anterior en un inmueble con una superficie total de 1,555.07 m².

Se hace notar que, derivado de la visita de inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo al predio en el que se encuentra el citado Proyecto en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, así como de la notificación de la Resolución administrativa número 0081/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0002-18 del índice de la citada Delegación, concretamente para dar cumplimiento a la medida correctiva número tres, contenida en el considerando VIII y mandatada en el punto resolutivo tercero del mencionado Laudo; es que con el fin de cumplir la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental, se presenta el presente proyecto de operación para su evaluación por parte de esta autoridad ambiental, con fundamento del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se hace notar a esta autoridad, que la presente Manifestación de Impacto Ambiental, versa exclusivamente sobre la operación del Club de Playa "Boa Beach", ubicado en la carretera costera Tulum-Ruinas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, más la misma no refiere las condiciones de preparación y construcción del sitio, ya que el Proyecto se encuentra construido y operando; siendo que para dar cumplimiento a las disposiciones de la PROFEPA y para ajustar el actuar de mi mandante a los parámetros legales correspondientes, se presenta el siguiente Proyecto solamente en relación a la Operación futura; ya que la construcción realizada sin autorización ha sido objeto de resolución y sanción administrativa, conforme al mencionado artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUADRO DE CONSTRUCCION: POLIGONO GENERAL					
VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	43.00	N 31° 13' 6.2" E	454047.71	2232984.23
P2	P2 - P3	48.50	S 50° 13' 0.7" E	454070.00	2233021.00
P3	P3 - P4	40.09	S 61° 48' 58.6" W	454107.27	2232969.97
P4	P4 - P5	9.37	N 69° 52' 42.4" W	454071.93	2232971.03
P5	P5 - P1	19.85	N 48° 24' 59.6" W	454062.56	2232971.05
Área: 1555.07 m ²					

El Proyecto posee las siguientes áreas o secciones:

Secciones	Dimensiones m ²	Detalles
Área de Cocina	34.31	Esta área se conforma por paredes y suelo de concreto contando con un techo de lámina recubierto de un petate, sostenido por pilotes de madera.
Restaurant Bar	130.72	Se compone estructuralmente de un suelo de concreto, un "deck de madera y techo tipo palapa sostenido por pilotes de madera. Esta tiene la capacidad máxima de atender hasta 150 comensales al mismo tiempo.
Área de Baños	58.95	Integrándose por cuatro cuartos de baño, Se compone estructuralmente de madera siendo de este tipo de material el suelo, las paredes y el techo, incorporando un deck de madera que permite el acceso a dicha área mismo que servirá como camino para el traslado de los residuos sólidos al término del día.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS HACIENDO DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Secciones	Dimensiones m ²	Detalles
Área de Yoga	65.38	Espacio abierto que contiene un suelo de madera, destinado a las actividades de yoga y meditación.
Palapa Bar	77.12	En la cual se sirven bebidas y alimentos, se compone estructuralmente de un mostrador alargado tipo barra hecha de madera al igual que un techo tipo palapa sostenido por pilotes de madera.
Áreas de Bodega	11.89	Destinada para la recepción y almacenamiento de materiales, insumos y accesorios utilizados en el área del proyecto, en una sección especial se realiza el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos generados en las actividades del proyecto. Esta área se encuentra compuesta por paredes de madera y techo tipo palapa.
Cuarto de Servicios	25.15	Su estructura consta de paredes de madera, suelo de mampostería y un techo tipo palapa. Es un sitio diseñado para el resguardo de dos generadores de energía eléctrica a base de diésel, empleados para generar la electricidad demandada por parte de las actividades del proyecto. En este sitio se encuentra un tanque de gas estacionario marca Armebe Modelo E-500 con una capacidad de 495 litros de agua, 61 cm de diámetro exterior y una longitud total de 183 cm. Para el abastecimiento y almacenamiento de agua potable, se cuenta con dos cisternas tipo Rotoplas con una capacidad de 10,000 litros cada una.
Entrada	12.83	Consta de un "deck" de madera.
Estación de música	9.00	Una pérgola de madera designada para la instalación de diversos equipos de sonido y su correspondiente cabrería.
Oficina	11.74	Dicha área cuenta con suelo de concreto, paredes de madera y techo tipo palapa.
Asoleadero	103.56	Dicha área se compone de un "deck" y una pérgola de madera al igual que mobiliario diseñado para la utilización de los clientes durante su estancia, la iluminación de este sitio está conformada por unas cuantas lámparas de techo las cuales se encuentran conectadas a la corriente.
Área de planta de tratamiento de aguas residuales	11.89	La planta de tratamiento marca WEA PORTATILES, se fabrica utilizando fibra de vidrio y una resina especial ipsoftálica para zonas costeras y ambientes marinos para garantizar su resistencia a la intemperie y durabilidad. Para su instalación se requiere la fabricación de una base de concreto lisa y nivelada para Para su instalación se requiere la fabricación de una base de concreto lisa y nivelada para sostener la planta. La capacidad de tratamiento de la misma equivale a 900 litros por hora aproximadamente en condiciones estables. Para el almacenamiento temporal del agua residual tratada se encuentra colocada una cisterna marca Rotoplas de capacidad de 10,000 litros, esta agua no tiene un uso posterior debido a que la flora y fauna presente en el sitio no requieren este tipo de cuidados, por el contrario, son recolectados y llevados a disposición final siguiendo todas las reglas y procesos que intervienen en este ámbito.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Secciones	Dimensiones m ²	Detalles
Total	540.65	Esta es la suma de las secciones descritas por el promovente, sin contar el área de la planta de tratamiento, la cual señaló que se encuentra bajo el deck.

Para el tratamiento del agua de la cocina el **promovente** señaló que cuenta con una trampa de grasa y un biodigestor con capacidad de 5,000 litros, para el área de baños señaló en la página 8 de la **MIA-P** que cuenta con un biodigestor con capacidad de 5,000 litros, y en la página 9 que "...para *aminorar los efectos causados por este tipo de residuos, se dirigirá lo obtenido a 3 biodigestores los cuales se encuentran ubicados debajo del "deck" de madera, la capacidad de estos es de 1,500 litros cada uno. Por último, se dispondrá de una planta de tratamiento de aguas residuales la cual se encuentra ubicada de manera estratégica en la entrada del establecimiento. En donde se esperará el tiempo determinado para que una pipa de agua residual que cuente con los criterios correspondientes pase a su recolección y lo traslade al lugar de disposición final.*", y en la página 24 manifestó: *Con respecto a la generación de aguas residuales, como se ha indicado anteriormente, la fosa séptica se encuentra conectada con una cisterna de 10,000 litros, en dicha cisterna se almacena el agua residual procedente de los baños de las instalaciones para que posteriormente en un lapso de quince días se recolecte y se lleve a su sitio de disposición final, este último servicio lo brindará una empresa autorizada.*

El **promovente** presentó anexo a la **MIA-P** un Estudio de Capacidad de Carga (Anexo 7) a través del cual se obtuvo un cálculo de 150 usuarios por día en el proyecto, del cual se destaca lo siguiente:

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la capacidad de carga turística del Club de Playa Boa Beach con la finalidad identificar factores que impacten al sitio, asimismo como proponer recomendaciones que favorezcan la conservación de los recursos naturales y el adecuado desarrollo de la actividad turística en el área protegida. Este mismo permitió establecer el número máximo de visitantes que pueden arribar al proyecto, sin impactar significativamente y con una magnitud negativa los recursos que ahí se encuentran.

- *Se observó que la capacidad de carga efectiva de las habitaciones será de aproximadamente de 209 visitantes/día, que como se observa es menor a la capacidad de carga real estimada y mayor a la capacidad del Club de Playa, por lo que se considera cumple con los límites recomendados.*
- *Con base a los resultados obtenidos se puede observar que el Club de Playa Boa Beach puede soportar una cantidad de visitantes de hasta 209 personas, siendo que la capacidad máxima es de 150, considerando además que no toda esta población estará al mismo tiempo en esta área, por lo tanto la capacidad de carga no se verá sobrepasada, de esta forma no se producirán impactos negativos en el ambiente derivados de una sobreexplotación del uso de las instalaciones.*
- *La capacidad de manejo considerara para el Club de Playa (50%) se considera adecuada toda vez que con ella se podrá cumplir a cabalidad las funciones y objetivos del mismo.*
- *Se considera que la operación del Club es compatible con el entorno ya que se está dentro de los límites establecidos para el ecoturismo en países en desarrollo en lo relativo al manejo y orden de las áreas naturales protegidas.*

[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

- El método aplicable para la determinación de la capacidad de carga se adecuó completamente a las necesidades que determina la LGEEPA.

Si bien el **promoviente** señaló que el **proyecto** cuenta con la resolución administrativa número **0081/2018** de fecha 07 de mayo de 2018, dictada en el expediente administrativo **PFPA/29.3/2C.27.5/0002-18** emitida por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, la cual señala en el cuarto párrafo de la medida correctiva tres; "Que al momento de presentar la manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa...", esta Delegación Federal advierte que el **promoviente** no presentó los detalles de todas las obras sancionadas en dicha resolución, las cuales se citan a continuación:

"...Por la infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX, X y XI. 46 fracción III y 50 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos Q), R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. en virtud de no acreditar ante esta Autoridad, contar con el documento en el que conste la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las obras, instalaciones y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en las coordenadas UTM 16Q, XI=454079, YI=2233017, X2=454048, Y2=2232980, localizado dentro del Parque Nacional Tulum con referencia al Datum WGS-84, región 16 México. Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. en una superficie de 2.107,00m² y dentro de un ecosistema costero conformado por vegetación de duna y matorral ambos costeros; mismas obras y actividades que consisten en:

- a) Una estructura principal, la cual cuenta con una plancha de concreto que la sostiene sobre el sustrato arenoso. en ésta se encuentra un área destinada para comensales con mesas y sillas. una barra para la entrega de comestibles y bebidas. una cocina anexa, una bodega de almacenamiento y una oficina. Así mismo se pueden observar que está construido de madera de pino, postes de madera y polines, Con techo de zacate y con paredes de palizada y Material denominado Nieve Seca, la cual cuenta con una superficie total de 291 m² (doscientos noventa y un metros cuadrados).
- b) Una palapa hecha de madera, postes incrustados en el sustrato arenoso, la cual funge como barra de preparación de bebidas varias, la cual cuenta con una superficie total de 135.0 m² (ciento treinta y cinco metros cuadrados).
- c) 15 sillones de vinil de diferentes colores que se encuentran colocados sobre el sustrato arenoso. los cuales están hechos de vinil y relleno de hule espuma, tipo sofá.
- d) Una estructura de madera, asentada sobre el sustrato arenoso, que funge como una zona para practicar "yoga", la cual tiene tres accesos, al sur, este y oeste. donde se observan ejemplares florísticos de la especie de palma chit (*Trhinax radiata*). los cuales realizaron perforaciones para permitir su alojamiento dentro de la estructura. la cual cuenta con una superficie total de 29.5 m² (veintinueve punto cinco metros cuadrados).
- e) Una estructura tipo puente, el cual culmina en los sanitarios éste cuenta con un acceso, está hecho de madera. Los WC tienen una conexión con el biodigestor, para la asimilación de residuos orgánicos, la cual cuenta con una superficie total de 59.5 m² (cincuenta y nueve punto cinco metros cuadrados).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

- f) Barda perimetral entre el hotel "mi amor" y El Club de Playa Boa, hecha a base de madera dura de la región con material denominado bajare o varas la cual cuenta con un perímetro total de 47 80 (cuarenta y siete punto ochenta metros).
- g) Sobre el sustrato arenoso se encontraron, luces enterradas sobre la arena, estacas para colocar antorchas, aproximadamente 15 trozos de bambú y gran cantidad de tablas de madera y bolsas de plástico negras. que cubrían un equipo de audio.
- h) Se observaron diversas jardineras en el sitio. que contenían ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), con una superficie total de 24.7 m² (veinticuatro punto siete metros cuadrados), además de esto, una de ellas funge como tapadera del biodigestor que contribuye a asimilar los desechos orgánicos generados por los sanitarios.
- i) Área de yoga la cual está parcialmente invadiendo la ZOFEMAT. la cual cuenta con una superficie total de 51.9 m² (cincuenta y uno punto cinco metros cuadrados).
- j) Un asoleadero hecho de madera, la cual el encargado del predio dijo que pertenece al Hotel "Mi amor" colindante con el predio "Lote 33". el cual cuenta con una superficie total de 19.6 m² (diecinueve punto seis metros cuadrados).
- k) Colocación de una barda de piedra caliza sobrepuestas, que funge como muro contra el oleaje y como contención de playa, con una longitud total de 20.7 m.
- l) Una estructura de madera. con una mesa al interior y cubierta por una malla tipo militar, la cual sirve como una estación para poner música mediante una persona denominada DJ. la cual cuenta con una superficie total de 36.7 m² (treinta y seis punto siete metros cuadrados).
- m) Asoleadero de postes de madera dura de la región y malla tipo militar, el cual cuenta con una superficie total de 53.5 m² (cincuenta y tres punto cinco metros cuadrados).
- n) Restaurante que forma parte del Club de Playa Boa con paredes de palizada y Material denominado Nieve Seca y que parte de este cae en la ZOFEMAT el cual cuenta con una superficie de 42.0 m² (cuarenta y dos punto cero) metros cuadrados).
- o) Una palapa hecha de madera. postes incrustados en el sustrato arenoso. la cual funge como barra de preparación de bebidas varias. la cual cuenta con una superficie total de 46.0 m² (cuarenta y seis metros cuadrados).

Esta Delegación Federal advierte que la superficies descritas por el **promoviente** difieren en algunos metros cuadrados con lo señalado por la **PROFEPA** en el resolutivo en comento, de lo cual no se manifestó en la **MIA-P** alguna aclaración al respecto:

PROFEPA	
Obras	Dimensiones
a) Plancha de concreto	291.00 m ²
b) Barra de bebidas	135.00 m ²
d) Estructura yoga	29.50 m ²
e) Sanitarios y puente	59.50 m ²
h) Jardinera	24.70 m ²
i) Yoga invadiendo ZOFEMAT	51.90 m ²
l) Estación de música	36.70 m ²

Manifestado por el promoviente en la MIA-P	
Obras	Dimensiones
Área de Cocina	34.31
Área de Baños	58.95
Área de Yoga	65.38
Restaurant Bar	130.72
Palapa Bar	77.12
Bodega	11.89
Cuarto de Servicio	25.15

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

m) Asoleadero	53.50 m ²
n) Restaurante	42.00 m ²
o) Barra de bebidas	46.00 m ²
Total Obras	769.80 m²
Total Predio	2.107,00m²
j) Asoleadero hotel vecino	19.60 m ²
k) Barda de piedra	20.70 ml
f) Barda perimetral de madera	47.80 ml

Entrada	12.83
Estación de música	9.00
Oficina	11.74
Asoleadero	103.56
Área de planta de tratamiento de aguas residuales	11.89
Total Obras	552.54
Total predio	1,555.07 m²

Aunado a lo anterior esta delegación Federal observa que existen inconsistencias en la descripción del sistema de tratamiento de las agua residuales, en el plano anexo a la **MIA-P**, se observa que existen 7 biodigestores, 3 en la cocina y 4 alrededor del cuarto de servicios y una planta de tratamiento de aguas residuales. En el capítulo II señaló que se cuenta con una fosa septica y que se contará (futuro) con 3 biodigestores de capacidad de 1,500 por lo que esta Delegación Federal no tiene certeza de si ya existen o pretende su implementación, al respecto no presento la ficha técnica de la planta de tratamiento de las aguas residuales.

Es de resaltar que esta Delegación Federal, no solicitó al **promovente** aclaraciones sobre las dimensiones del **proyecto** en relación a lo señalado por **PROFEPA** en la resolución administrativa número **0081/2018** de fecha 07 de mayo de 2018, así como del sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando que dicha información no modificaría el sentido de la presente resolución, debido a que el **promovente** realizo construcción de obras en ecosistema costero y en áreas naturales protegidas de competencia federal así como el cambio de uso de suelo, sin autorización en materia de impacto ambiental; sin realizar ninguna medida preventiva o de mitigación, lo cual fue sancionado por **PROFEPA**, a través de la resolución del procedimiento administrativo No. **0081/2018**; por lo que esta Delegación Federal evalúa las obras y/o actividades del **proyecto** en términos del artículo 57 del **REIA**, no omitiendo considerar que dicha obras y actividades son de tracto continuo y sucesivo a las actividades que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico y normatividad ambiental aplicable.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL

- VII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; el **promovente** manifestó que las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**, son las siguientes *(Se presenta una síntesis de la información presentada por el promovente, no es cita textual)*:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Para la determinación del sistema ambiental se empleará la UGA más concreta y focalizada a la zona estudio, la cual es la "UGA 3 Costa Tulum – Sian Ka'an" del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región del Corredor Biológico Cancún-Tulum.

Medio abiótico.

Clima y fenómenos meteorológicos.- Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García (1983), la ubicación del proyecto se encuentra en la zona en donde se presenta el clima Aw2. El tipo de clima Aw2 es el más húmedo de los climas subhúmedos. El Proyecto se encuentra en una zona de humedad mayor, ya que a lo largo de la línea de costa la precipitación anual es de 1300 a más de 1500 mm. Los meses más calientes, los cuales son de mayo a septiembre, sus temperaturas oscilan entre 25° y 29°C; los más fríos son de diciembre a febrero, con temperaturas entre los 21°C y los 24°C.

Desde finales de otoño y hasta el inicio de la temporada de lluvias la Península de Yucatán es recorrida por Frentes fríos, los que están saturados de humedad se denominan nortes y depositan lluvias. Durante el verano y como consecuencia del sobrecalentamiento del océano, se forman las tormentas tropicales que pueden dar lugar a los huracanes en cualquiera de las categorías que alcancen eventualmente. En la Península de Yucatán, al igual que una considerable parte de México, Centroamérica y el Caribe, se presenta el fenómeno de la sequía de medio verano, también denominado sequía intraestival, o simplemente canícula, que se debe a perturbaciones en la circulación de los alisios.

Fisiografía.- Estrato sólido de calizas de fuerte proceso de karstificación. La zona costera del Parque Nacional de Tulum presenta el bajo relieve característico de la Riviera Maya, con playas y caletas rocosas y con playas arenosas dentro de las mismas.

Edafología.- La zona costera del Parque Nacional Tulum, como toda la península, presenta aspectos fisiográficos singulares. La franja costera en especial, es una zona plana en donde se encuentran áreas inundadas e inundables. Los litorales pueden ser arenosos de origen marino, o rocosos de origen calcáreo. La zona litoral posee salientes rocosas, cordones, espolones y lagunas pantanosas intercomunicadas hacia el océano por canales

Hidrología superficial y subterránea.- El acuífero de Quintana Roo es de alta permeabilidad en la mayor parte de la entidad, excepto en su área suroeste, que es de permeabilidad media, así como en una pequeña franja al norte. Se trata de un acuífero de tipo freático, es decir, de poca profundidad, con características hidráulicas heterogéneas.

De acuerdo al Atlas del Agua en México de la CONAGUA, la región de estudio queda comprendida dentro de la Región Hidrológica 32 denominada Yucatán Norte, esta se subdivide a su vez en dos cuencas: 1) la cuenca A-Quintana Roo ubicada al sureste del Estado y 2) la cuenca B-Yucatán

Medio biótico

Vegetación.- La superficie del proyecto corresponde, de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática serie VI, al uso de suelo urbano construido. De acuerdo a la Guía para la interpretación de cartografía uso de suelo y vegetación de INEGI Serie VI, el suelo urbano construido es un conglomerado demográfico, que considera dentro del mismo los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Es importante señalar, que el área de 2,107 m2 sobre la cual se encuentran operando las obras del Club de Playa se encuentra en una zona con el uso de suelo previamente mencionado. Conforme a esta afirmación se puede concluir que la actividad turística alternativa con enfoque sustentable con el que el proyecto Club de Playa "Boa Beach" que se encuentra operando, se alinea a las actividades de los proyectos colindantes, así como el uso de suelo predominante.

De acuerdo al Programa del Parque Natural Tulum, hacia la zona costera se desarrolla un matorral costero y las playas presentan vegetación halófila, en la cual dominan principalmente especies herbáceas, rastreras y postradas; el área del proyecto se distingue por carecer de vegetación nativa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO CUMPLEO DEL PLAN
EMILIANO ZARATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

de duna costera en alto grado de preservación, siendo que su mayor parte se compone por suelo arenoso y por algunas especies de ornato y no nativas como las palmeras (*Cocos nucifera*). Esto se debe a que como se explicó previamente el uso de suelo de esta zona es de tipo urbano construido.

Con el fin de determinar específicamente la vegetación que se encuentra en el predio, se realizó un recorrido por toda el área del proyecto a fin de especificar las especies que se presentan en el mismo.

Tabla IV.4 Listado Florístico del área del proyecto.

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida
Agavaceae	<i>Agave angustifolia</i>	Henequén de playa, ch elem	Hierba
Aizoaceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Verdolaga de playa	Hierba
Amaryllidaceae	<i>Hymelocallis littoralis</i>	Azucena de agua	Hierba
Araceae	<i>Dieffenbachia</i> sp.	Difenbaquia	
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	Palma
Arecaceae	<i>Thrinax radiata</i>	Guano de costa o Palma Chit	Palma
Asteraceae	<i>Ageratum maritimum</i>	Hauay-Ché	Hierba
Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i>	Anacauite, siricote de playa	Arbusto
Boraginaceae	<i>Tournefortia anaphalodes</i>	Tabaquillo	Hierba
Cactaceae	<i>Opuntia stricta</i>	Nopal serrero	Arbusto
Gramineae	<i>Panicum maximum</i>	Zacate guinea	Hierba
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de playa	Arbol
Rubiaceae	<i>Eriihalis fructifosa</i>	Ocotillo	Arbusto
Surianaceae	<i>Suriana maritima</i>	Tabaquillo	Arbusto

Cabe recalcar que se encontraron ejemplares adultos de *Thrinax radiata*, catalogadas como A – Amenazada, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por ende, se establece en el capítulo VI las medidas de prevención y mitigación de impactos para la protección de estos individuos.

Fauna.- En el Parque Nacional Tulum se registraron 43 especies correspondientes a 19 familias. De las 43 especies encontradas 11 se encuentran protegidas dentro de algún estatus de protección a nivel nacional e internacional. La NOM-059-SEMARNAT-2001 protege 10 especies, tres catalogadas como Sujetas a Protección Especial, cuatro como Amenazadas, tres en Peligro de Extinción. En el CITES están protegidas cinco especies y tres en el Libro Rojo de la UICN. El Parque cuenta con cinco especies endémicas a Mesoamérica y una especie endémica a México.

Ahora bien, en relación con la fauna del área del proyecto solamente se detectó a un ejemplar de *Ctenosaura similis*, sujeta a régimen de protección en a NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo que no se detectó alguna otra especie de fauna dentro del predio, así como tampoco se identificaron muestras indirectas como excrementos, huellas, pieles o nidos que pudieran significar la presencia de alguna especie de fauna en el área del proyecto. Se establecen en el capítulo VI las medidas de prevención y mitigación de impactos para la protección de esta especie.

Paisaje

Se puede concluir que, en términos de fragilidad y calidad visual, en la zona del proyecto predominan combinaciones de baja calidad y alta fragilidad en algunos aspectos, así como de baja calidad y baja fragilidad en otros. Se concluye que, en términos paisajísticos, se debe hacer una correcta combinación de actividades de protección y desarrollo en la zona. La operación del proyecto club de playa Boa Beach con su enfoque sustentable, se apega a las restricciones y criterios de regulación ecológica de los programas de ordenamiento aplicables con el fin de mitigar y prevenir en lo posible los impactos derivados de la operación y mantenimiento del proyecto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/1901542

Factor	Componente	Criterios de evaluación
Suelo	Uso de suelo	Normativos: De acuerdo al POEGT el área del proyecto se encuentra en la UAB 64 Karst del sur de Quintana Roo, según el POEMyRGMMyMC, se encuentra inmersa en la UGA número 145 siendo de tipo Marina (ANPFederal), se encuentra en la UGA 3 Costa Tulum – Sian Ka’an” del POET del corredor Cancún-Tulum.
	Estructura edáfica	Naturalidad: La zona del Parque Nacional Tulum presenta aspectos fisiográficos singulares. Los litorales pueden ser arenosos de origen marino, o rocosos de origen calcáreo.
Vegetación terrestre	Fragmentación	Grado de aislamiento: El área del proyecto se encuentra cercana de otras obras con características similares, por lo que la distribución de la vegetación no es homogénea debido al tipo de uso de suelo que es urbano construido.
	Variables estructurales	Naturalidad: La vegetación del sistema ambiental corresponde a matorral de duna costera el cual es una vegetación autóctona. No obstante, dentro del área del proyecto se carece de esta vegetación. Diversidad: Presenta valores de poca diversidad, no se encontró una amplia riqueza de las dunas costeras en el área del proyecto, debido a su localización y uso de suelo.
Fauna terrestre	Patrones de distribución	Grado de aislamiento: El área del proyecto se encuentra cercana de otras obras con características similares, por lo que la distribución de la fauna no es homogénea debido al tipo de uso de suelo que es urbano construido.
Paisaje	Calidad paisajística	Naturalidad: En lo que respecta al paisaje podemos decir que se encuentra en bajo estado de conservación debido a que se ubica en una zona de uso de suelo urbano construido, presentando un mediano grado de fragmentación debido a las actividades humanas que alteran el paisaje. Fragilidad: De acuerdo a las características ambientales e históricos-culturales presenta valores altos de fragilidad visual, ya que carece de vegetación autóctona en alto grado de conservación.
Social	Empleo	Normativo: La operación del Club de Playa beneficia a la población de la comunidad de Tulum al producir empleos directos e indirectos con lo cual se pretende contribuir a la economía de la región.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- VIII. Que la fracción III del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO CALLES DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa. (POEMyRGMyc)	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. DECRETO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún- Tulum. (POET Cancun - Tulum)	Periódico Oficial Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 noviembre 2001
C. DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum , una superficie de 664-32-13 HAS, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo. (PN-T)	Diario Oficial de la Federación Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	23 y 30 abril 1981 31 agosto 1981
ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas , por conducto de la Dirección Regional Península de Yucatán , la superficie de 184,409.58 m ² de Zona Federal Marítimo Terrestre , ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural para la conservación de flora y fauna nativa, específicamente para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas, Caguama y Blanca en peligro de extinción	Diario Oficial de la Federación	15 noviembre 2007 23 diciembre 2014
D. DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera , la región conocida como Caribe Mexicano . (RB-CM)	Diario Oficial de la Federación	07 diciembre 2016
ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de manejo del Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano . (PMRB-CM)	Diario Oficial de la Federación	30 noviembre 2018
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (NOM-059-SEMARNAT-2010)	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
F. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. (NOM-022-SEMARNAT-2003)	Diario Oficial de la Federación	10 abril 2003
ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario oficial de la Federación	07 mayo 2004



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

IX. Esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental citados en el **Considerando VIII**, así como de lo manifestado por el **promoviente** en su vinculación con los instrumentos jurídicos en el capítulo III de la **MIA-P**; al respecto esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMyc), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

Que dicho acuerdo señala:

Artículo Primero.- Se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, que corresponde a las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Unidades de Gestión Ambiental (UGA),

Área Marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina. Cabe señalar, que en dichas áreas aplica el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente, así como las acciones generales y específicas que de acuerdo a su ubicación, establece este Programa.

A través del análisis espacial realizado con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), la poligonal del **proyecto** incide en la **UGA Marina** número **145** denominada **Parque Nacional Tulum**.

La ficha técnica de dicha **UGA** se presenta a continuación:

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Tulum
Población:	31 habitantes
Superficie:	745.202 Ha
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas
Puerto pesquero:	Presente
Nota:	Aplica Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-37, A-038, A-039, A-040, A-044, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-69, A-070, A-071, A-072.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARGENTINISMO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

En relación con las acciones generales se advierte que el **proyecto**, no contempla solicitar el pago por servicios ambientales (G-002), no creará una UMA (G-003), no realizará campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), no pretende desarrollar programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para reducción de gases de efecto invernadero y bonos de carbono (G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no construirá infraestructura de comunicación (G-009) no es un área agropecuaria, ni producirá cultivos (G-010, G-037, G-062), no se trata de un parque industrial (G-012), no contempla emplear especies que puedan convertirse en plagas o invasivas (G-13, G-023), el sitio del proyecto no presenta ríos o cauces (G-014, G-015, G-018, G-020), no cuenta con montañas o pendientes mayores a 50° en gradientes altitudinales (G-016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), , no producirá equipos energéticamente más eficientes (G-030), no producirá energía a partir de hidrogeno (G-032) No promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías limpias (G-033), no producirá cultivos (G-037), no realizará captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no se trata de una industria (G-040, G-042, G-054), no participará en la elaboración de programas de desarrollo urbano (G-041), no realizará actividades pesqueras (G-043, G-044), no prestará el servicio de transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), no creará comités de protección civil ni instrumentará campañas para la prevención de desastres naturales (G-048, G-049), no construirá una casa habitación (G-050), no implementará campañas de limpieza (G-051, G-052), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiará los problemas de salud (G-057), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), no promoverá la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas (G-063).

Con respecto a las acciones específicas aplicables a la **UGA 131** en la que se circunscribe el predio en estudio, y que se consideran relevantes dada la naturaleza y alcance de las obras sometidas al **PEIA**, considerando de igual manera que el **proyecto**, no empleará fertilizantes, pesticidas ni agroquímicos (A001, A002, A003, A039), no promoverá la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), no va a fortalecer la inspección y vigilancia o el apoyo económico en las zonas de anidación de tortugas marinas (A009, A010), no desarrollará programas de restauración para revertir la frontera agropecuaria (A011), no realizará actividades marítimas (A013), no va a instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales (A014), no pretende establecer corredores biológicos (A016), no impulsará o establecerá programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas (A017); no implementará programas de remediación (A019), no manejará caña verde (A020), no se ubicará en áreas industriales (A021), no se ubica en una zona



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

afectada por hidrocarburos (A022), no realizará actividades industriales (A024, A025, A026), no se ubica en barra arenosa que limita con sistema lagunar costero (A031), no aprovechará energía eólica (A033), no generará energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz o mini hidráulicas o geotérmicas (A034, A035, A036), no realizara actividades agrícolas, no aprovechara y no producirá residuos agrícolas (A038, A052, A053, A054, A055, A056), no realizará actividades de pesca (A040, A044), no promoverá programas de desarrollo urbano (A050), no construirá caminos (A051), no establecerá una nueva zona urbana (A057), no realizará campañas para reubicar personas (A058), no dotará de equipamiento básico a las localidades (A059), no implementará alertas ante eventos meteorológicos (A060), no mejorará las condiciones de vivienda en las localidades (A061), no fortalecerá las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado de los residuos peligrosos (A062), no instalará una planta de tratamiento de aguas residuales municipal (A063, A066), no completará la conexión de la viviendas al sistema de colección de aguas residuales (A064), no instrumentará programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante lodos activados (A065), no va a Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas (A067), no realizará campañas de colecta de residuos sólidos urbanos (A070), no fortalecerá las redes de turismo, y no promoverá que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental (A071, A072).

Dado lo anterior, se realiza el análisis de las acciones generales y específicas, más relevantes en relación con el **proyecto** agrupándolas por estrategias ecológicas (Anexo 3 del POEMyRGMMyMC):

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
1. Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	
G006.- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	<i>No aplica, la obra solo contempla la Operación del Club de Playa "Boa Beach" Tulum, Quintana Roo.</i>
G025.- Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	<i>En caso de requerirse acciones de reforestación y forestación, que requieran el uso de especies nativas, con motivo de las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en este estudio o fijados en la resolución de impacto ambiental con motivo de sus términos y condicionantes, el promovente realizara las acciones conducentes mencionadas en este criterio.</i>
2. Incremento en la participación de tecnologías limpias.	
G027.- Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	<i>El proyecto emplea combustibles de origen fósil para la generación de energía eléctrica, no obstante, si es viable el empleo de combustibles de origen no fósil, se implementará su uso siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad.</i>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
G028.- Promover el uso de energías renovables.	<i>El proyecto, en la medida de lo posible, implementará el uso de energías renovables.</i>
G029.- Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>Los equipos utilizados en las instalaciones de la obra son las adecuadas y funcionales siendo de esta forma mucho más eficiente el aprovechamiento de la energía.</i>
G031.- Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	<i>Los combustibles empleados en los generadores de energía son de origen fósil, no obstante, se contempla en la medida de lo posible la sustitución a combustibles limpios con el fin de reducir los contaminantes que contribuyan al calentamiento global.</i>
A037 Promover la generación energética por medio de energía solar.	<i>En la medida de lo posible, se implementará este tipo de generación de energía.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente manifestó que para la generación de energía eléctrica utiliza dos generadores a base de diésel. Al respecto el promovente aunque señaló que en la medida de lo posible implementará otro tipo de generadores de energía eléctrica, no presentó los elementos técnicos que garanticen que utilizará alguna alternativa de generación de energía eléctrica como lo solicitan los criterios antes señalados.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiará, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el fin de que garantice el uso de equipos que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.</p>	
3. Conservación de la Biodiversidad.	
A008.- Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	<i>El proyecto no contempla actividades en la playa que pudieran perturbar la anidación de tortugas.</i>
A018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT -2010).	<i>La promovente participará en todas las acciones de protección y recuperación que sean impulsadas por la Autoridad competente.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Contrario a lo que el promovente manifestó esta Delegación Federal advierte que el promovente pretende operar obras y realizar actividades que no favorecen el arribo y anidación de las tortugas marinas como es la permanencia de la barda de piedra caliza de 20.7 ml que funge como muro de contención de playa, la colocación de sillones en el sustrato arenoso, el uso de luces que se entierran en la arena, reportados en la resolución de PROFEPA con los incisos c) g) y k), así como las luces y música que se genera en el bar y estación de música que se ubican en la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL SR.
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>Entre las amenazas e impactos generados por el turismo en la anidación de tortugas marinas durante la etapa de operación, se encuentra la iluminación artificial del frente de playa, la contaminación sonora y la concentración de visitantes¹.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el fin de que garantice que la operación del proyecto no genera impactos a las poblaciones de tortugas marinas que arriban a la región anualmente, debido a que las obras que conforman el proyecto no cumplen con los instrumentos normativos, y esta Delegación Federal evalúa las obras y/o actividades del proyecto en términos del artículo 57 del REIA, no omitiendo considerar que dicha obras y actividades <u>son de tracto continuo y sucesivo</u> a las actividades que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico y normatividad ambiental aplicable.</p>	
<p>6. Impulso y aplicación de la Planeación Ambiental y Territorial.</p>	
<p>G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</p>	<p><i>La infraestructura y los procesos se llevan a cabo bajo cumplimiento de la legislación aplicable, el Programa de Manejo (Conservación) y el Decreto de creación correspondiente al ANP Tulum.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Al respecto esta Delegación Federal advierte que de acuerdo al SIGEIA, parte del proyecto se encuentra en las poligonales de dos ANP; el Parque Nacional Tulum, declarada a través del DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto (Hoy Municipio de Tulum), Q. Roo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981 y una segunda publicación el 30 del mismo mes y año y la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, declarada a través del DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.</p> <p>Esta Delegación Federal realizó el análisis del proyecto respecto a las declaratorias de la ANP en los incisos C y D del Considerando IX, del cual se resaltan los siguientes puntos:</p> <p>Que el establecimiento de las ANP tiene por objeto de acuerdo al artículo 45 de la LGEEPA: <u>Preservar los ambientes naturales</u> representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles; <u>salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres</u>; <u>preservar las especies que están en peligro de extinción</u>, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; <u>asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas</u>, sus elementos, y sus funciones; así como, <u>proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos</u>, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.</p>	

¹ Flores-Monter, Y., Acéves-Quesada, F., García-Romero, A., & Peters-Recagno, E.M.. (2015). Análisis multicriterio del impacto potencial del turismo en la anidación de las tortugas marinas en Chalcatepec, Jalisco. *Nova scientia*, 7(14), 644-673. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052015000200644&lng=es&tlng=es.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>Que la justificación de creación del Parque Nacional Tulum fue <u>proteger los elementos que conforman el área como es la flora, fauna, y sus playas:</u></p> <p><i>"Que en la zona de Tulum, en el Estado de Quintana Roo existen manglares de singular belleza, en cuyo interior se albergan diversas especies de flora y fauna características de la región, que es conveniente proteger. Asimismo, existen dentro de esa área, diversos cenotes de agua dulce, ligados a las tradiciones, ceremonias y leyendas del pueblo maya, elementos que unidos a las demás bellezas escénicas y vestigios de culturas anteriores a la nuestra, constituyen los elementos que el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesarios para crear un Parque Nacional." (Decreto de creación del ANP)</i></p> <p>Que la incorporación de la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al Parque Nacional de Tulum, se destinó al servicio de la CONANP, con el objeto de que se utilice <u>para la protección y mantenimiento del estado natural para la conservación de flora y fauna nativa, específicamente para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas, Caguama y Blanca en peligro de extinción.</u></p> <p><i>"...con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural de las playas y de la zona rocosa intermareal como ecosistema de importancia alta para la conservación de la flora y fauna nativa, así como para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas Caguama y Blanca en peligro de extinción, prestación de servicios públicos y desarrollo de actividades de uso público y recreación reguladas." (Acuerdo de la ZOFEMAT otorgada al PN-T)</i></p> <p>Aunado a lo anterior el proyecto se ubica parcialmente en el ANP Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, esta Delegación Federal advierte que el proyecto al utilizar iluminación en la playa, generar ruido, y al conservar las estructuras de madera y bambú en la playa arenosa, así como, la barda de contención del oleaje a base de material pétreo, la cual conforma una barrera física en la playa para especies como la tortuga marina, y otras especies que habitan en la playa; se está <u>incumpliendo</u> lo señalado en los Artículos Octavo inciso II, Noveno inciso VIII, Decimo y Décimo Segundo, al ahuyentar a la fauna como son las tortugas marinas, y disminuir las funciones ambientales del sitio del proyecto y área de influencia.</p> <p>Que el proyecto como se ha planteado, utilizando las obras existentes sancionadas, sobre la playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, <u>no garantiza la preservación del ecosistema, y sus funciones ambientales.</u> Que los impactos al ambiente son continuos y de tracto sucesivo a las obras realizadas sin apego a los instrumentos de ordenamiento y planeación correspondientes, por lo que no se omite que la operación de dichas obras son de tracto sucesivo a su origen jurídico, y los impactos al ambiente de tracto continuo, ya que se continúan manifestando en la operación y por la permanencia de las obras.</p>	<p>9. Manejo Integral de Residuos Peligrosos.</p> <p>G058.- La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.</p> <p><i>Por la naturaleza del proyecto, los lineamientos de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas no son vinculables al mismo.</i></p> <p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que las aguas tratadas en el biodigestor son recolectadas por una empresa especializada, sin señalar cual es la disposición final de estas aguas que aun requieren un tratamiento secundario y terciario.</p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOMAR GAMBOA DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>De la misma forma no señalo los residuos peligrosos² que puede generar en la operación del proyecto, considerando que cuenta con equipos que requieren grasas y aceites para su funcionamiento, como son los generadores de energía eléctrica, así como el mantenimiento de la iluminación, el equipo eléctrico.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el fin de que garantice el adecuado manejo de las aguas residuales, los lodos y los residuos peligrosos que generará por la operación del proyecto.</p>	
<p>II. Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.</p>	
<p>A068.- Promover el manejo de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.</p>	<p><i>Como se ha descrito en apartados anteriores la obra promueve el manejo integral de los residuos sólidos urbanos generados en sus actividades diarias.</i></p>
<p>A069.- Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.</p>	<p><i>Los residuos sólidos urbanos generados durante la operación del proyecto son recolectados por una empresa autorizada para su adecuada disposición final evitando su disposición al mar.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente anexo a la MIA-P un PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, donde señala que los recolectará, separará y almacenará, y se contratará los servicios de recolección de residuos del Municipio de Tulum para que transporte de manera segura los residuos del sitio de almacenamiento temporal al sitio de disposición final autorizado.</p>	
<p>Por lo que se observa que el promovente da cumplimiento a los criterios relativos al manejo de los residuos sólidos.</p>	
<p>12. Manejo integral del agua.</p>	
<p>G001.- Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.</p>	<p><i>En el presente proyecto se promueven prácticas de manejo para hacer un uso eficiente y minimizar el consumo de agua.</i></p>
<p>G053.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas</p>	<p><i>No aplica, debido a la localización del proyecto, no prevé la reutilización de aguas residuales tratadas. No obstante, previo a su tratamiento las aguas son recolectadas por una empresa autorizada para su adecuada disposición final.</i></p>
<p>A005.- Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.</p>	<p><i>Durante la operación del proyecto se fomentará la reducción de pérdida de agua a través acciones como el mantenimiento de las instalaciones.</i></p>
<p>A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.</p>	<p><i>En el proyecto en comento, no se contempla el uso de aguas residuales tratadas, ni la captación de agua de lluvia.</i></p>

² **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, D.O.F. 08-10-2003



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL MAÍZ
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que promueve prácticas para el uso eficiente del agua, sin embargo, esta Delegación Federal advierte que este uso eficiente no incluyó un manejo adecuado de las aguas residuales, considerando que el manejo de las aguas residuales no es claro, ya que señala que cuenta con una fosa séptica, con uno o varios biodigestores y que contará con una planta de tratamiento de aguas residuales, cuya ficha y especificaciones técnicas no fueron presentadas.</p> <p>De la misma forma el promovente no pretende la recolección de agua de lluvia, aunque ni la reutilización de las aguas tratadas, si bien el proyecto ya está construido y únicamente se solicita la autorización para su operación, se observa que el promovente no tiene la intención de dar cumplimiento a los criterios referentes a la recolección de agua de lluvia y seguirá abasteciéndose por medio de pipas.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA, con el fin de garantizar el manejo integral del agua, desde su abastecimiento hasta la disposición final y manejo del agua residual.</p>	
<p>13. Prevención de la contaminación</p>	
<p>A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p><i>El proyecto en comento se presenta en su modalidad A, sin actividad altamente riesgosa, debido a que no se manejarán sustancias y mucho menos se rebasarán cantidades de acuerdo al Primer y Segundo Listado de Sustancias Altamente Peligrosas.</i></p>
<p>G061.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.</p>	<p><i>No aplica, la obra solo contempla la Operación del Club de Playa "Boa Beach" Tulum, Quintana Roo.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El proyecto catalogado como infraestructura turística se ubica en el litoral costero, si bien entre los materiales utilizados para su construcción se encuentran materiales biodegradables como la madera, si utilizo materiales como concreto y materiales plásticos que de terminar en el ambiente marino representan materiales contaminantes.</p> <p>Cabe destacar que, al construir la infraestructura turística sin autorización en materia de impacto ambiental, el proyecto contraviene ambos criterios, cuyos efectos son continuos y sucesivos a las obras y actividades realizadas.</p>	
<p>17. Promoción de la Conservación y Restauración de los manglares y humedales</p>	
<p>G055.- La remoción parcial o total de la vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>El presente proyecto al encontrarse ya en operación no requiere contemplar cambio de uso de suelo alguno.</p> <p>Adicionalmente, es importante mencionar que el presente proyecto se encuentra ubicado en un sitio en el cual presenta un uso de suelo denominado Urbano Construido de acuerdo a la serie VI de Usos de Suelo y Vegetación del INEGI, por lo que el presente criterio no resulta aplicable al Proyecto en cuestión.</p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
	<p>Análisis de esta Delegación Federal.- La presente resolución se refiere a los aspectos ambientales derivados de la operación del proyecto en un ecosistema costero dentro de un área natural protegida, en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, relativas al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.</p> <p>En lo que respecta al cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental el promovente realizó la remoción de matorral costero que en el resolutivo de PROFEPA se menciona la presencia de palma chit (<i>Thrinax radiata</i>), lo cual se observa al sobreponer el plano de conjunto del proyecto a la imagen de satelital que presenta el SIGEIA, donde esta Delegación Federal calculo al utilizar el programa autocad, que el proyecto ocupa más del 87% del predio, donde 540.65 m² son de obras de acuerdo a lo manifestado por el promovente y 811.44 m² la Zona Federal Marítimo Terrestre donde se coloca el mobiliario removible y la estación de música:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  </div> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">Imagen tomada de la Jornada Maya edición en línea³ de fecha Viernes 22 de diciembre de 2017.</p>

³ Boa: Beach, primer club de playa independiente en Tulum, Victoria Escareño, La Jornada Maya, Tulum, Quintana Roo, Viernes 22 de diciembre, 2017 <https://www.lajornadamaya.mx/2017-12-22/Boa-Beach--primer-club-de-playa-independiente-en-Tulum>.

/



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>Obras y actividades que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo, conforme al artículo 28 de la LGEIPA y 5 del REIA, conforme lo señaló PROFEPA en la Resolución administrativa número 0081/2018 de fecha 07 de mayo de 2018. En consecuencia, esta Delegación Federal evalúa las obras y/o actividades del proyecto en términos del artículo 57 del REIA, no omitiendo considerar que dicha obras y actividades <u>son de tracto sucesivo y continuo</u> a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico y normatividad ambiental aplicable, por lo que el promovente requiere como parte de la evaluación de impacto ambiental demostrar el cumplimiento de los ordenamientos ecológicos conforme al artículo 35, segundo párrafo de la LGEIPA.</p>	
<p>19. Promoción y regulación de las actividades turísticas bajo esquemas de sustentabilidad.</p>	
<p>G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.</p>	<p><i>El proyecto se desarrolla en total apego a los instrumentos reguladores. Asimismo se contemplan las medidas necesarias a fin de suprimir y/o minorar los impactos ambientales que pudieran suscitarse.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- La promovente propuso algunas medidas de prevención y mitigación las cuales no minimizan las afectaciones producidas al ecosistema costero, a excepción de la utilización de una planta de tratamiento para tratar el efluente de los biodigestores, como se advierte en el análisis técnico señalado en el Considerando XII</p>	
<p>20. Protección de los ecosistemas costeros.</p>	
<p>A012.- Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, -a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.</p>	<p><i>Si bien el proyecto se encuentra ubicado en un área perturbada, éste ocupa una extensión mínima en una zona donde se presenta en su mayoría rocas. En dado caso de que las autoridades competentes realicen campañas de preservación de dunas costeras y su vegetación natural, se prevé la participación del promovente.</i></p>
<p>A015.- Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.</p>	<p><i>No aplica, debido a que esta actividad le corresponde a las autoridades competentes.</i></p>
<p>A027.- Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.</p>	<p><i>La superficie ocupada por el proyecto es mínima, evitando cualquier tipo de perturbación.</i></p>
<p>A028.- Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas evite generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.</p>	<p><i>Si bien el proyecto se encuentra ubicado en un área perturbada, éste ocupa una extensión mínima en una zona donde se presenta en su mayoría rocas. En dado caso de que las autoridades competentes realicen campañas de preservación de dunas costeras y su vegetación natural, se prevé la participación del promovente como parte de medidas de compensación.</i></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>A029.- Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.</p>	<p><i>La obra no repercute en los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa.</i></p>
<p>A030.- Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.</p>	<p><i>La afectación de la obra es mínima al perfil costero debido al giro de la actividad y no afecta a los patrones de circulación de aguas costeras.</i></p>
<p>A032.- Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.</p>	<p><i>Se promoverá el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas, mediante la aplicación de todas las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos identificados, así como el cumplimiento de las regulaciones aplicables al proyecto.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El proyecto se ubica en el litoral costero, una parte es playa rocosa y conforma una pequeña caleta con playa con sustrato de arena, el promovente realiza actividades en esta zona colocando equipamiento del restaurante removible como sillones, camastros, mesas y lámparas, aunado a lo anterior construye una barra de piedra, que funge como un muro que delimita la playa.. Esta Delegación advierte que esta obra y las actividades del proyecto, intervienen en la dinámica de erosión y acreción de la arena, que la construcción y permanencia del muro como parte de la operación del proyecto modifica el perfil de la playa lo que impide la dinámica natural de la playa de arena, al modificar la intervención del oleaje en la playa, lo que contraviene los criterios antes citados referentes a la <i>Protección de los ecosistemas costero</i>; al modificar la retención y acarreo de arena, así como el crecimiento de la vegetación rastrera, importante para la retención de arena, y promueve la compactación de ésta, lo que impacta en la posible anidación de las tortugas marinas.</p> <p>Que las actividades que pretende realizar como parte de la operación del proyecto, son <u>de tracto sucesivo y continuo</u> a las obras de modificación del perfil costero al construir un muro de piedra para retener la playa, que no se desvinculan de su origen ilegal al realizarse sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental que garantice que el proyecto se desarrollará en apego a los instrumentos normativos en materia ambiental, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.</p>	
<p>G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</p>	<p><i>La obra contempla las disposiciones que se encuentran establecidas en el Decreto del Programa de Manejo del ANP en comento.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Al respecto esta Delegación Federal advierte que de acuerdo al SIGEIA, que el proyecto se ubica en las poligonales de dos ANP, 1,325.17 m²</p>	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZABATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>en el Parque Nacional Tulum, declarada a través del DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto (Hoy Municipio de Tulum), Q. Roo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981 y una segunda publicación el 30 del mismo mes y año y 57.35 m² se ubican en la ANP la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, declarada a través del DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.</p> <p>Esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) opinión técnica; a través del oficio 04/SGA/2325/18 05741 de fecha 16 de noviembre de 2018, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan el Parque Nacional Tulum (PN-T), Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano (RB-CM), hasta el momento de la emisión del presente resolutivo no se recibió opinión de dicha Comisión.</p> <p>Esta Delegación Federal realizó el análisis del proyecto respecto a las declaratorias de las ANP, así como del Programa de Manejo de la RB-CM, en el inciso C y D del presente Considerando IX, observando que incumple lo señalado en los Artículos Octavo inciso II, Noveno inciso VIII, Decimo y Décimo Segundo, de la declaratoria de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, así como el objetivo de creación del Parque Nacional Tulum y el acuerdo de destino de la ZOFEMAT adyacente al Parque Nacional Tulum a la CONANP, al ahuyentar a la fauna como son las tortugas marinas, modificar la dinámica de la playa, fragmentar la continuidad de la playa y disminuir las funciones ambientales del sitio del proyecto y área de influencia.</p>	
<p>25. Aprovechamiento sustentable de la energía.</p>	
<p>G034.- Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.</p>	<p><i>No aplica, ya que el proyecto toda vez que no refiere a viviendas ni edificaciones.</i></p>
<p>G035.- Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.</p>	<p><i>Si bien el proyecto no corresponde a instalación doméstica, éste contempla el uso de dispositivos ahorradores de energía eléctrica.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que se contempla el uso de dispositivos ahorradores de energía eléctrica, por lo que se ajusta a estas acciones.</p>	

De acuerdo al análisis realizado esta Delegación Federal señala que, si bien se presentaron algunas medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas, la **promovente** pretende la operación de obras que modifican el perfil costero al modificar la dinámica de la playa y fragmentar su continuidad con un muro de material pétreo, y realiza actividades sobre la playa potencialmente apta para el arribo de la tortuga marina, que el predio forma parte del **ANP Parque Nacional Tulum** y de la **Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano**, que las obras que pretende



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

operar y las actividades por su naturaleza, son continuas y sus efectos son de tracto sucesivo a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico.

Derivado de lo anterior, no es posible garantizar que el **proyecto** se lleva a cabo dentro de los esquemas de conservación y manejo que gobiernan la vida jurídica que rige en las **ANP Parque Nacional Tulum**, y de la **Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano**; tal y como queda señalado en el análisis del criterio **G-059** del **POEMyRGMyc**, así como al análisis realizado en los incisos **C** y **D**, del presente considerando.

B. DECRETO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún- Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre del 2001.

A través del análisis espacial realizado con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEIA**), la poligonal del **proyecto** incide en la **UGA** número **03** denominada **Costa Tulum -Sian Ka'an**.

La ficha técnica de dicha **UGA** se presenta a continuación:

Nombre:	COSTA TULUM -SIAN KA'AN
Política	Conservación
Uso predominante	Corredor Natural
Usos compatibles	Flora y Fauna
Usos Condicionados	Infraestructura - turismo
Usos Incompatibles	Acuacultura, Agricultura, Asentamientos Humanos, Forestal, Industria, Minería, Pecuario, Pesca
Criterios	CT 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
	EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 53
	FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 34, 36
	MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55
	TU 3, 10, 11, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
	AF 1

De acuerdo a los alcances del **proyecto** se tiene que ya no se realizarán construcciones, el proyecto utilizará las obras existentes (C-1 a C-19), ya no se instalará infraestructura nueva (EI-3), el proyecto no se ubica en una zona suburbana o rural (EI-9), El proyecto no incluye clínica (EI-10), no realizará nuevas calles o avenidas o caminos (EI-14, EI-22 – EI-27, EI-53, MAE-9), no reutilizará el agua residual (EI-16), no descargará el agua residual a suelo o subsuelo, ni al manglar (EI-19, 20), no realizará quemas de desechos (EI-21), no se construirá muelle u obras en la zona marina (EI-36, EI-50, FF-25, FF-26), no construirá campos de golf (EI-43), no

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIO CASTILLÓN DE SOTOMAYOR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

instalará infraestructura de comunicación (EI-49), no se realizará la tala ni aprovechamiento de leña (FF-1), no habrá tránsito de automotores en la playa (FF-12), no se permitirá el acceso a ganado, ni animales domésticos (FF-14), no se realizará la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre (FF-16, FF-21), no se operara un vivero o UMA (FF-17, FF-19, FF-20), no existen cenotes u otros cuerpo de agua en el sitio del proyecto (FF-20, MAE-18, MAE-24 - MAE-27), no se introducirá ninguna especie exótica o invasiva (FF-22), en el sitio del proyecto no se desarrolla flora exótica (FF-23), no se encenderán fogatas en la playa (MAE-4), no se extraerá arena de la playa o duna (MAE-5), no se utilizaran humedales (MAE-12), no se realizará desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua, cenotes, lagunas, rejolladas o manglar (MAE-13), no se realizará el aprovechamiento de aguas subterráneas (MAE-15), el predio no se ubica en una zona inundable (MAE-30), en el predio no se desarrolla vegetación de manglar (MAE-31, MAE-45), no se realizará el mantenimiento de algún sitio arqueológico (MAE-40), no se realizara el aprovechamiento de cuerpos de agua (MAE-47), no realizará reforestación (MAE-52), no se utilizaran plaguicidas o fertilizantes (MAE-33, MAE-48), no se realizará desmonte (MAE-53), no se realizara acuicultura (MAE-55), no se construirán cuartos de hotel (TU-3, TU-17, TU-45), no se alimentará a la fauna silvestre (TU-40),

Critero	Análisis del promovente
Equipamiento e Infraestructura	
EI-5.- Los asentamientos humanos y/o las actividades turísticas deberán contar con un programa integral de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.	<i>La obra cuenta con un programa integral de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, adjunto a la presente manifestación.</i>
EI-8.- Se promoverá el composteo de los desechos orgánicos, para su utilización como fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes.	<i>Los desechos orgánicos generados durante la operación del proyecto son recolectados por una empresa autorizada para su adecuada disposición.</i>
EI-11.- Los desarrollos turísticos y/o asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos líquidos y sólidos.	<i>Se cuenta con un almacén temporal de residuos sólidos con el fin de evitar su dispersión por el área del proyecto, siendo recolectados por el servicio municipal para disposición final.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente presentó anexo a la MIA-P, el documento titulado <i>PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS</i>, donde describe como se implementará una bodega de acopio, que se separarán los residuos valorizables para trasladarlos a <i>sitios donde serán utilizados</i> (sic) y el resto se enviara al relleno sanitario.</p> <p>Sin embargo, no presentó especificaciones de las áreas de almacenamiento serán implementadas, sin señalar su ubicación y sus condiciones, por lo que esta delegación Federal no tiene la certeza de que el proyecto para continuar su operación, contará con el equipamiento e infraestructura para el manejo de los residuos sólidos.</p> <p>Es de resaltar que esta Delegación Federal, no solicitó al promovente aclaraciones sobre las especificaciones del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos del proyecto, así</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL VIRRE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
como del sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando que dicha información no modificaría el sentido de la presente resolución.	
EI-12.- Los desarrollos turísticos y los asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de minimización, tratamiento y disposición final de las aguas residuales in situ, de acuerdo a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás normatividad aplicable vigente	<i>El Proyecto cuenta con un sistema integral de minimización, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, de acuerdo a las normatividad competente, tal como se describe en el Capítulo II de la presente Manifestación.</i>
EI-13.- Se prohíbe la canalización del drenaje pluvial hacia el mar y cuerpos de agua superficiales y en caso de ser necesaria la perforación de pozos de absorción para su solución, se deberá obtener la anuencia de la SEMARNAT y la Comisión Nacional del Agua.	<i>No aplica, no se cuenta con canalización del drenaje pluvial hacia el mar.</i>
EI-17.- Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que minimice la generación de lodos y contarán con un programa operativo que considere la desactivación y disposición final de los lodos.	<i>Se cumple con el criterio en comento mediante la instalación de una planta de tratamiento de las aguas residuales en el proyecto, el cual cuenta con la tecnología adecuada para la minimización de los lodos, tal como se describe en el Capítulo II de la presente Manifestación. Se adjunta al presente el Plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, así como del monitoreo de las aguas residuales tratadas.</i>
EI-18.- Se deberá utilizar aguas tratadas para el riego de jardines y/o campos de golf. El sistema de riego deberá estar articulado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	<i>Las aguas tratadas no son utilizadas para el riego de jardines, en cambio reciben una adecuada disposición final.</i>
EI-38.- Se desarrollaran programas para la instalación de fuentes alternativas de energía.	No vinculó
EI-48.- Todo proyecto de desarrollo turístico en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre, por lo que en la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a dicha zona, debiendo proveer accesos a ésta, en el caso de que se carezca de ellos. Eventualmente, podrá permitirse la reubicación de los accesos existentes, cuando los proyectos autorizados así lo justifiquen.	<i>Al momento de que esta Secretaría autorice la actividad en comento, se pretende la tramitación de la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente presentó anexo a la MIA-P , el documento titulado PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS , donde señala que contará con un biodigestor con capacidad de 5000 litros y una planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, el promovente no presentó la ficha técnica de la planta de tratamiento con la que contará, únicamente señaló que es marca <i>wea portátiles</i> , esta Delegación Federal advierte inconsistencias entre lo señalado en dicho Plan y lo descrito	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

Criterio	Análisis del promovente
<p>en el capítulo II de la MIA-P, y el plano de conjunto anexo, donde se observan 7 biodigestores y la planta de tratamiento, por lo que no se tiene claridad si serían obras complementarias, al biodigestor señalado en la resolución de PROFEPA.</p> <p>Por lo anterior esta Delegación Federal no tiene la certeza de que se cuente con el equipamiento e infraestructura para el manejo de los residuos líquidos con capacidad suficiente para el número de usuarios esperado, así como la disposición final de los lodos que señaló, desactivará agregándoles cal y los dejará secar por 2 meses en el sitio del proyecto.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
Flora y Fauna	
<p>FF-2.- Los desarrollos turísticos y/o habitacionales, deberán minimizar el impacto a las poblaciones de mamíferos, reptiles y aves, en especial el mono araña.</p>	<p><i>Los impactos del proyecto son mínimos para las poblaciones en presentes en el criterio.</i></p>
<p>FF-5.- Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de impacto ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas</p>	<p><i>El uso de suelo del área en donde se ubica el proyecto no afectará las nidadas, hecho que se encuentra justificado en el presente estudio.</i></p>
<p>FF-6.- En las playas de arribazón de tortugas sólo se permite la instalación de infraestructura fuera del área de influencia marina que será de 50 metros después de la línea de marea alta o lo que, en su caso, determinen los estudios ecológicos.</p>	<p><i>La infraestructura se encuentra a menos de la distancia establecida, siendo que la construcción de la misma ya ha sido multada mediante la Resolución administrativa número 0081/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0002-18 del índice de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</i></p> <p><i>Por lo cual, se presenta como medida de compensación la aplicación del Programa de Protección de tortugas marinas, estableciendo las acciones correspondientes en caso de avistamientos.</i></p>
<p>FF-7.- Durante el período de anidación los propietarios del predio deberán coordinarse con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación de tortugas.</p>	<p><i>Los propietarios del proyecto se coordinarán con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación.</i></p>
<p>FF-8.- La autorización de actividades en sitios de anidación de tortugas, estará sujeta al programa de manejo.</p>	<p><i>Las actividades realizadas durante la operación del proyecto cumplen con los requisitos establecidos en el programa de manejo del ANP en donde se encuentra.</i></p>
<p>FF-9.- Se prohíbe alterar las dunas y playas en áreas de arribazón de tortugas.</p>	<p><i>El proyecto no contempla la alteración de las áreas de arribazón de tortugas.</i></p>
<p>FF-10.- En playas de arribazón de tortugas se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa.</p>	<p><i>En el sitio del proyecto, no se ha presentado avistamiento de tortugas debido a que en su mayoría, se trata de zona rocosa, sin embrago, se contarán con las medidas correspondientes para</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL QUINCECENARIO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
FF-11.- En las áreas adyacentes a las playas de arribazón de tortugas, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar, para garantizar la arribazón de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación en función de estudios específicos.	evitar afectaciones por la iluminación. <i>La operación del proyecto utilizará iluminación artificial de color ámbar como medida de mitigación.</i>
FF-13.- Se realizara la señalización de las áreas de paso y uso de las tortugas marinas durante la época de anidación y desove de la tortuga marina.	<i>No aplica, será responsabilidad de las autoridades delimitar el área adecuada cuando sea época de anidación.</i>

Análisis de esta Delegación Federal.- El **promovente** manifestó que la playa es en mayor parte rocosa, que no se han registrado anidaciones de tortuga y que en caso de que se registre alguna se coordinara con la autoridad competente.

Debido a que las actividades que se realizan en el club de playa, generan ruido por la música, que se cuenta con un muro de material pétreo que delimita la playa arenosa, esta Delegación Federal advierte que las tortugas son ahuyentadas y aunque quisieran arribar a la playa, la barda de piedra caliza sobrepuesta que funge como muro contra el oleaje y como contención de playa, con una longitud total de 20.7 m, lo impediría, ya que constituye una barrera física en la zona intermareal.

Se observa que la permanencia de las obras y la continuidad de la operación del **proyecto** el cual ocupa la mayor parte de la playa, se observa que de los 1,555.24 m², 811.44 m² se ubican en la Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se ubican parte de las obras, y donde se coloca el mobiliario como sillones, mesas y la estación de música ocupando el espacio apto para el desove de las tortugas marinas.



En estas imágenes aéreas se observa la ocupación de toda la playa arenosa y el muro de material pétreo, lo cual impediría el arribo de tortugas marinas, el área verde al este de las instalaciones se ubica fuera del predio sobre la playa rocosa. Imágenes tomadas de la Jornada Maya edición en línea⁴ de fecha Viernes 22 de diciembre, 2017.

El **promovente** presentó un **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS** anexo a la **MIA-P**, donde señala:

⁴ Boa Beach, primer club de playa independiente en Tulum, Victoria Escareño, La Jornada Maya, Tulum, Quintana Roo, Viernes 22 de diciembre, 2017 <https://www.lajornadamaya.mx/2017-12-22/Boa-Beach--primer-club-de-playa-independiente-en-Tulum>.

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIO CARRILLO POR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
	<p><i>En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (in situ). Este PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS solo incluye las medidas necesarias para la protección de las tortugas marinas en dado caso de avistamiento de ejemplares o sitios de anidación en tanto se da aviso a las autoridades correspondientes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se capacitará a todo el personal para que tengan conocimiento del presente programa, así como el plan de acción a ejecutar en caso de avistamiento de tortugas en la playa aledaña al proyecto.</i> • <i>En caso de que un empleado sea testigo de un avistamiento, informará al gerente del Club de Playa para seguir las indicaciones correspondientes:</i> • <i>Se retirará de la playa, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</i> • <i>Eliminación, reorientación o modificación de cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.</i> • <i>Se asegurará la limpieza de la playa y manejo adecuado de los desechos y eliminación de obstáculos sobre la playa, que obstruyan la posible llegada de las tortugas marinas.</i> • <i>Se realizará el marcaje de los nidos con estacas asegurando que no se dañen los huevos. En el caso de utilizar estacas, éstas se ubicaran cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.</i> • <i>Sólo podrá haber intervención humana para ahuyentar a los depredadores. Una vez que se detecte nidos de tortugas, corresponde al personal del club de playa dar aviso a las autoridades correspondientes.</i> • <i>Se colocarán en la playa señalamientos que contengan información acerca de la temporada de anidación, comportamiento de las tortugas, cuidado y precauciones que se deben tener con los nidos.</i> <p><i>Es preciso remarcar que las actividades antes mencionadas serán realizadas por el personal responsable con la ayuda y participación del Centro para la Conservación de las Tortugas Marinas operado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de igual forma se prevé la participación de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo.</i></p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el muro de contención imposibilita el paso de cualquier tortuga, y el ruido y actividades en horario del crepúsculo y nocturno ahuyentan a las tortugas, por lo que en estas condiciones es muy poco probable que el promovente registre un avistamiento de tortuga marina. Que la iluminación y el ruido no solo afecta a la fauna en el sitio del predio, este impacto se extiende a las playas colindantes. Por lo que la operación del proyecto en las obras existentes incumple los criterios FF-2 al generar impactos en las poblaciones de tortugas marinas y otras especies que requieren el paso libre entra la zona terrestre y marina como algunos moluscos y crustáceos, incumple el criterio FF-5 al imposibilitar el paso de las tortugas marinas por las obras y actividades que se desarrollan en la playa, incumple el criterio FF-6 las instalaciones que pretende operar no se ubican a 50 m después de la línea de marea alta, incumple el criterio FF-9 por las actividades a realizar y la permanencia de las obras del club alterando la dinámica natural de la playa, e incumple el criterio FF-10 por la iluminación del propio proyecto que se ubica en la playa.</p>
<p>FF-15.- En las áreas verdes deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la</p>	<p>Los árboles de la vegetación original según la especie son dejados en pie.</p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

Criterio	Análisis del promovente
vegetación original según la especie.	
FF-18.- Se prohíbe el uso de compuestos químicos para el control de malezas o plagas. Se promoverá el control mecánico o biológico.	<i>No aplica, la obra no hace uso de compuestos químicos para el control de malezas o plagas.</i>
FF-24.- En las áreas verdes se emplearán plantas nativas y se restringirán aquellas especies que sean perjudiciales a esta flora.	<i>En las áreas verdes del proyecto se han mantenido las plantas existentes las cuales son de origen nativo.</i>
FF-32.- Se prohíben los dragados, apertura de canales, boca y cualquier obra o acción que afecte a la comunidad coralina y la línea de costa.	<i>El criterio no aplica, ya que el proyecto no realiza ni pretende las actividades en mención.</i>
FF-34.- En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	<i>En caso de que exista la presencia de alguna de las especies incluidas en la NOM-SEMARNAT-059-2010, se realizarán los estudios necesarios y se determinarán las estrategias para minimizar el impacto negativo sobre sus poblaciones.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente manifestó que no se utilizan compuestos químicos para el control de malezas, y que se dejó en pie árboles de la vegetación original, y que no realizara acciones que afecten la comunidad coralina y la línea de Costa.</p> <p>Al respecto esta Delegación Federal advierte que las obras y actividades que forman parte del proyecto impiden el crecimiento de la vegetación de duna costera, que aunado a la construcción del muro de contención de la playa con material pétreo, son acciones que modifican la línea de costa, debido a que modifican la dinámica de acreción y erosión de la playa, impidiendo el intercambio y deposición natural de arena, y con ello el paso de las especies que encuentran un sitio de refugio, alimentación y reproducción entre la zona marina y la zona terrestre, como son las tortugas marinas incluidas en la NOM ECOL-059-2010, moluscos y crustáceos como los cangrejos⁵, entre otras especies menos carismáticas.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar la información de las áreas verdes con árboles que dejó en pie y el mantenimiento que se les dará, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
Manejo de ecosistemas	
MAE-1.- En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales como palapas de madera o asoleaderos.	<i>La construcción de las instalaciones ya ha sido multada mediante la Resolución administrativa número 0081/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0002-18 del índice de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siendo que éstas se refieren a un club de playa con servicio de</i>

⁵ González, Alicia, Torruco, Daniel, & Torruco, Ángel D. (2017). Las playas arenosas de Quintana Roo, México: La diversidad de su fauna intermareal. Revista de biología marina y oceanografía, 52(2), 361-373. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-19572017000200015>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SR.
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
	<i>restaurante. Sin embargo, el diseño de la infraestructura es de tipo rústico y se emplean los mecanismos necesarios para minimizar los impactos a la playa.</i>
MAE-7.- No se permite la infraestructura recreativa y de servicios en el cordón de las dunas frontal.	<i>La zona en la que se encuentra el proyecto es mayormente rocosa.</i>
MAE-8.- La construcción de edificaciones podrá llevarse a cabo después del cordón de dunas, a una distancia no menor de 40 m. de la Zona Federal y en altura máxima de 6 m.	<i>La zona en la que se encuentra el proyecto es mayormente rocosa.</i>
MAE-10.- Solo se permite la construcción de accesos peatonales elevados y transversales sobre las dunas.	<i>La zona en la que se encuentra el proyecto es mayormente rocosa.</i>
MAE-11.- No se permite la remoción de la vegetación natural en el cordón de las dunas, ni la modificación de éstas.	<i>La zona en la que se encuentra el proyecto es mayormente rocosa.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal advierte que el proyecto no se ajusta al criterio MAE-1, que si bien el promovente señala que las instalaciones ya han sido multadas por la PROFEPA, mediante la Resolución administrativa número 0081/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, dictada en el expediente administrativo PFFA/29.3/2C.27.5/0002-18; esta Delegación Federal resalta el hecho de que parte de las <u>obras no son estructuras temporales</u>, que se trata de estructuras permanentes construidas con materiales como concreto, que parte de estas se ubican sobre el cordón de duna⁶, y que el proyecto no se ubica a 40 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de los 1,555.07 m², 811 m² se ubican en la Zona federal Marítimo Terrestre.</p> <p>Que si bien, ya no se realizaran construcciones, y que únicamente se continuará con la operación los impactos al ambiente a la dinámica de la playa y de la duna costera, se seguirán generando por su permanencia, debido a que los impactos son continuos a las obras realizadas y son de tracto sucesivo a su origen jurídico, el cual no se ajusta a los criterios MAE-1, MAE-7, MAE-8, MAE-10 y MAE-11.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
MAE-14.- Complementario a los sistemas de abastecimiento de agua potable, en todas las construcciones se deberá contar con infraestructura para la captación de agua de lluvia.	<i>El proyecto no cuenta con infraestructura para la captación de agua de lluvia debido a su cercanía con el mar.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal advierte que el criterio es obligatorio a todas las construcciones, que el promovente se limitó a señalar que no se ajusta al criterio por la cercanía con el mar, lo cual, no tiene sustento técnico o científico, para no dar cumplimiento a dicho criterio.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo</p>	

⁶ Cordón de Dunas: Serie dinámica de montículos arenosos en diversas etapas de estabilidad, de forma alargada y que se encuentra paralela a la línea de marea. GLOSARIO del POET Cancun – Tulum.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
22 del REIA.	
MAE-17.- Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal y cuerpos de agua.	<i>En el presente proyecto se mantendrán las áreas verdes del mismo.</i>
MAE-23.- La reforestación deberá realizarse con flora nativa.	<i>Las áreas verdes del proyecto cuentan con especies nativas.</i>
MAE-49.- En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa.	<i>Las áreas verdes están conformadas por flora nativa de la región.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Se observa que las áreas verdes del proyecto se limitan a algunas jardineras alrededor de las obras, que el promovente desmonto mayor superficie a lo permitido y que no pretende ajustar el proyecto conforme al criterio MAE-21, y no da cumplimiento al criterio MAE-17 al no reforestar la vegetación de la zona federal.	
MAE-21.- Sólo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, con excepción del polígono de la UGA 7 que incluye el área de X'cachel-X'cachelito.	<i>El presente criterio no aplica para el proyecto, ya que no se realizará el desmonte de la cobertura vegetal.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal advierte que el Glosario de Términos del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región denominada Corredor Cancún- Tulum define el concepto de superficie aprovechable como: " <u>Fracción de la superficie del terreno a desarrollar, donde es posible construir hoteles, infraestructura asociada y modificar el paisaje. Corresponde al porcentaje de despilme permitido en cada UGA.</u> ", en este caso la superficie aprovechable que le corresponde al predio es del 15%, es decir 233.26 m ² .	
Si bien, el proyecto no pretende desmontar, si pretende hacer uso de las instalaciones y realizar acciones de las obras existentes, las cuales ocupan una superficie mayor al 15 % de la superficie del predio; de acuerdo a lo manifestado por el promovente , la superficie del sitio del proyecto es de 1,555.07 m ² , y las construcciones ocupan 540.65 m ² , es decir el 34.77% de la superficie, más la superficie que se desmontó donde se coloca el mobiliario removible. Cabe señalar que la PROFEPA en el resolutivo señala una superficie de ocupación de 769.80 m ² , como se especificó en el Análisis realizado por esta Delegación Federal en el Considerando VI del presente resolutivo.	
Si bien la permanencia y operación de las instalaciones ya no requiere mayor superficie de desmonte, esta Delegación federal advierte que las obras que se pretenden operar son de <u>tracto sucesivo</u> a las obras que se realizaron incumpliendo el presente criterio.	
Lo que causa impactos ambientales son de <u>tracto continuo</u> al disminuir la superficie de vegetación de duna y matorral costero, en el ANP Parque Nacional Tulum , el cual tiene por objeto de acuerdo al artículo 45 de la LGEEPA : <i>Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; así como, proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos</i>	

Handwritten signature or mark.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

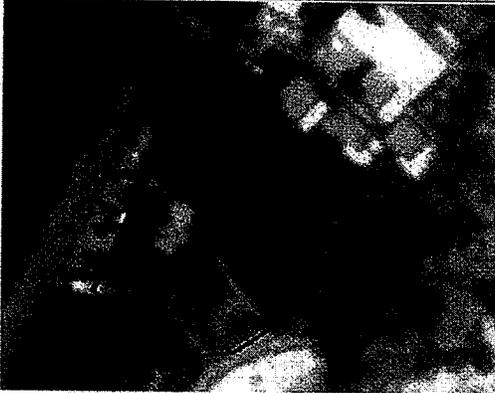
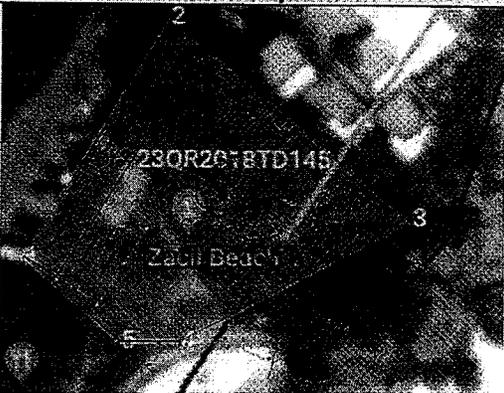
ANÁLISIS CALIFICADO DEL RIA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

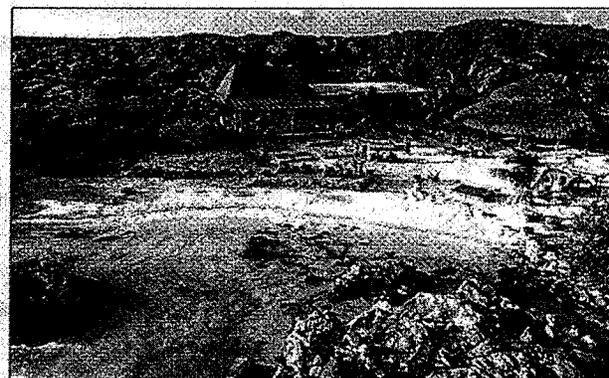
Criterio	Análisis del promovente
<p><i>indígenas.</i></p> <p>Se observa que la operación del proyecto rebasa la superficie de aprovechamiento que le corresponde, contraviniendo el presente instrumento de ordenamiento ecológico.</p>	
<p>MAE-29.- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de fauna silvestre.</p>	<p>Existe la conectividad de la vegetación entre predios colindantes al proyecto para la movilización de la fauna silvestre.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal advierte que en la resolución de PROFEPA se reportan 2 bardas una palizada entre el predio del proyecto y el Hotel al norte del predio, así como un muro de contención que delimita la playa arenosa, ambas estructuras no permite la movilización de la fauna en la zona terrestre así como la conectividad de la zona marina a la terrestre.</p> <p>Por lo que la operación del proyecto que incluye estas 2 bardas, incumpliría el criterio MAE-29.</p>	
<p>MAE-32.- Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.</p>	<p>La obra no obstruye ni modifica escurrimientos pluviales.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Si bien el promovente manifestó que las obras no obstruyen ni modifica el escurrimiento pluvial, no presentó ningún argumento científico o técnico que respalde su aseveración.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
<p>MAE-54.- Las áreas que se afecten sin autorización, por incendios, movimientos de tierra, productos o actividades que eliminen y/o modifiquen la cobertura vegetal no podrán ser comercializados o aprovechados para ningún uso en un plazo de 10 años y deberán ser reforestados con plantas nativas por sus propietarios, previa notificación al municipio.</p>	<p><i>El presente criterio no aplica para el proyecto, ya que no se realiza el desmonte de cobertura vegetal.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El proyecto cuenta con obras que ocupan una superficie de acuerdo a lo manifestado por el promovente de 540.65 m², obras que requirieron el desmonte del predio, de acuerdo a la imagen satelital del SIGEIA, el predio estaba cubierto por vegetación:</p>	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
	

Las obras actualmente ocupan el 35% del predio, más las áreas donde se removió la vegetación y se coloca el mobiliario removible de 811 m² por lo que se removió vegetación en 89.95% del predio, como se observa en las imágenes aéreas del predio, las cuales coinciden con el plano sobrepuesto a la imagen de satélite:



En estas imágenes aéreas se observa la ocupación de toda la playa arenosa y el muro de material pétreo, lo cual impediría el arribo de tortugas marinas, el área verde al este de las instalaciones se ubica fuera del predio sobre la playa rocosa. Imágenes tomadas de la Jornada Maya edición en línea⁷ de fecha Viernes 22 de diciembre, 2017.

Esta Delegación Federal advierte que hubo afectación y modificación de la cobertura vegetal, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que el proyecto cae en los supuestos del presente criterio.

TURISMO

TU-10- Las actividades recreativas deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos.

La obra cuenta con un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos adjunto a la presente manifestación.

Análisis de esta Delegación Federal- El promovente presentó anexo a la MIA-P, el documento titulado *PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS*, donde describe como se implementará una bodega de acopio, que se separaran los residuos valorizables

⁷ Boa-Beach, primer club de playa independiente en Tulum, Victoria Escareño, La Jornada Maya, Tulum, Quintana Roo, Viernes 22 de diciembre, 2017 <https://www.lajornadamaya.mx/2017-12-22/Boa-Beach--primer-club-de-playa-independiente-en-Tulum>.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
<p>para trasladarlos a <i>sitios donde serán utilizados</i> (sic) y el resto se enviara al relleno sanitario.</p> <p>Por lo señalado en el Plan de Manejo de residuos Sólidos, las áreas de almacenamiento serán implementadas, sin señalar su ubicación y sus condiciones, por lo que esta delegación Federal no tiene la certeza de que el proyecto contará para continuar su operación, con el equipamiento e infraestructura para el manejo de los residuos sólidos</p> <p>Es de resaltar que esta Delegación Federal, no solicitó al promovente aclaraciones sobre las especificaciones del <i>Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos</i> del proyecto en relación a lo señalado por PROFEPA en la resolución administrativa número 0081/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, así como del sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando que dicha información no modificaría el sentido de la presente resolución.</p>	
<p>TU-11- Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.</p>	<p><i>La obra cuenta con un reglamento para minimizar los impactos a los sectores mencionados.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente no presentó dicho reglamento.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
<p>TU-15- Las edificaciones no deberán rebasar la altura promedio de la vegetación arbórea del Corredor que es de 12.0 m.</p>	<p><i>La infraestructura presente en el sitio no rebasa el límite establecido.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente no presentó los planos arquitectónicos, por lo que esta Delegación no tiene la certeza de la altura de las obras.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
<p>TU-18- Las actividades turísticas y/o recreativas estarán sujetas a estudios ecológicos especiales que determinen áreas y horarios de actividades, así como la capacidad de carga de conformidad con la legislación vigente en la materia.</p>	<p><i>Se anexa al presente Manifiesto, el Estudio de Capacidad de carga para el Club de Playa Boa Beach.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente presentó anexo a la MIA-P, un estudio de capacidad de carga, la cual se basó en una superficie disponible de 1,555.07 m², lo cual no da cumplimiento al criterio MAE-21 y MAE-8, que de esta área señalo que se requiere de 2m² por visitante, que no descontó la superficie que es ocupada por las instalaciones como es la cocina, los sanitarios, las bodegas, etc. Por ello esta delegación federal considera que sus resultados no se apegan a la situación real del sitio del proyecto.</p> <p>La capacidad de carga se define como la "<i>Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso o modificación de sus elementos estructurales y funcionales, de tal manera que no rebase su capacidad de recuperarse (volver a su condición de clímax) en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico</i>" (POET Cancun – Tulum).</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que si se continua con la operación del proyecto</p>	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
<p>ocupando el 100% del predio, serán irrecuperables los elementos estructurales como es la vegetación, y funcionales como la dinámica de la playa, y su función como hábitat de la fauna de hábitos intermareales, aunado a que se ubica en una superficie contemplada para la protección del ecosistema, de su flora y fauna, como es el ANP Parque Nacional Tulum y la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, que de acuerdo al Ordenamiento Ecológico le corresponde una superficie de aprovechamiento máxima es del 15%, puntos determinantes que el promovente en su análisis de capacidad de carga no consideró.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
<p>TU-21- En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con alguna área natural protegida, deberán establecerse zonas de amortiguamiento entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.</p>	<p><i>La obra del proyecto se encuentra inmersa en un Área Natural Protegida, por lo cual se minimizan las repercusiones de la operación para su protección.</i></p>
<p>TU-22- En el desarrollo de los proyectos Turísticos, se deberán mantener los ecosistemas excepcionales tales como formaciones arrecifales, selvas subperennifolias, manglares, cenotes y caletas, entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna incluidos en la NOM 059.</p>	<p><i>En caso de encontrarse alguna especie enlistada en la norma en comento, así como de encontrarse estos ecosistemas en el área del proyecto, se definirán las medidas de mitigación necesarias para su protección.</i></p>
<p>TU-23- Excepto lo mencionado en el criterio TU 22, en las actividades y los desarrollos turísticos, el área no desmontada quedará distribuida perimetralmente alrededor del predio y del conjunto de las edificaciones e infraestructura construidas.</p>	<p><i>El presente criterio no aplica para el proyecto, ya que no se realiza el desmonte de la cobertura vegetal. Sin embargo el proyecto cuenta con vegetación alrededor del área.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal advierte que la operación del proyecto incumple el criterio TU-22, dado que se encuentra en una pequeña caleta, y que las actividades a realizar no garantizan la preservación de los elementos que la conforman, aunado a que se afecta el desarrollo de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es la palma chit, y las tortugas marinas que llegan a arribar al ANP Parque Nacional Tulum. Se observa que si hay vegetación alrededor del predio, pero alrededor de las obras no, ya que en esta área se realizan las actividades recreativas relativas al club de playa, colocando los muebles removibles y dejando áreas para tránsito de los usuarios.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
<p>TU-24- En las actividades y desarrollos turísticos, el cuidado conservación y mantenimiento de la vegetación del área no desmontada es obligación de los dueños del desarrollo o responsable de las actividades mencionadas, y en caso de no cumplir dicha obligación, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable vigente.</p>	<p><i>Si bien el proyecto trata sobre la operación de un Club de Playa siendo que no se consideran actividades de desmonte, se prevé el cuidado, conservación y mantenimiento de la vegetación que se encuentra en el área del proyecto.</i></p>

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACICLLAPIN, HÉROE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Criterio	Análisis del promovente
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente no señaló como será el mantenimiento del área no desmontada, ni la superficie de vegetación nativa que se ubica en el proyecto.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado al promovente aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.</p>	
<p>TU-34- Los prestadores de servicios turísticos o comerciales y los instructores o guías, deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.</p>	<p><i>El proyecto contempla todas las medidas de seguridad necesarias como rutas de evacuación, dispositivos contra incendio, primeros auxilios, entre otros.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación del proyecto en un ecosistema costero dentro de un área natural protegida, en términos del artículo 28 de la LGEPA y 5 del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones de protección civil y seguridad.</p>	
<p>TU-43.- En las Zonas Arqueológicas solo se permite la construcción de obras, infraestructura o desarrollo avaladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p>	<p>No aplica, el proyecto no se encuentra en Zonas Arqueológicas.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la operación del proyecto en un ecosistema costero dentro de un área natural protegida, en términos del artículo 28 de la LGEPA y 5 del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones de acuerdo a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos E Históricas.</p>	

Con base al análisis de vinculación realizado, esta autoridad determina que la operación del **proyecto** con las obras existentes actualmente no se ajustan y no dan cumplimiento a todos y cada uno de los criterios correspondientes a la UGA 3 del POET Cancún Tulum, siendo que el proyecto contraviene la política ambiental aplicable de Conservación⁸, al incumplir con los criterios FF-2, FF-5, FF-6, FF-9, FF-10, MAE 1, MAE 7, MAE 8, MAE 10, MAE 11, MAE 14, MAE 17 MAE 21, MAE 29, Tu 22, y TU 23, aunado a que las obras y actividades realizadas en el predio sin autorización

⁸ **Conservación:** Política ambiental que promueve, la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto implique cambios drásticos en el uso del suelo. En esta política se promueve mantener la estructura y procesos de los ecosistemas bajo un esquema sustentable de manejo de los recursos existentes. (POET Cancun- Tulum).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

en materia de impacto ambiental se ajustan al caso señalado en el criterio MAE-54.

Es importante rescatar que la solicitud de aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones, no modificarían estos incumplimientos, debido a que son derivados de los impactos generados de tracto continuo a las obras realizadas sin autorización las cuales se realizaron sin dar cumplimiento al presente ordenamiento ecológico, por lo que la operación de dichas obras también es de tracto sucesivo a su origen jurídico.

- C. DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 HAS, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo. (PN-T), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 y 30 de abril de 1981, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de agosto de 1981.**

Que de acuerdo a **SIGEIA** de la superficie total del predio, 1325.17 m² se ubican dentro de la poligonal del **ANP Parque Natural Tulum (PN-T)**, y 57.35 m² en el **ANP Reserva de la Biosfera caribe Mexicano**. Respecto del decreto del **ANP PN-T**, esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

Entre los artículos del Decreto de creación del **Parque Nacional Tulum** en comento, cabe destacar los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO.- *Se declara Parque Nacional con el nombre de "Tulum", el área descrita en el Considerando Quinto de este Ordenamiento.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y la ejecución de las obras que se requieran para el establecimiento, organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere el Artículo anterior; por lo que para la realización de estos fines, se decreta la expropiación en favor del Gobierno Federal de los terrenos descritos en el Considerando Quinto del presente Decreto, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.*

(...)

ARTICULO CUARTO.- *El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla al establecimiento, organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Ordenamiento.*

ARTICULO SÉPTIMO.- *Corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la organización, administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Decreto.*

Que el 15 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional Península de Yucatán, la superficie de 184,409.58 m² de zona federal marítimo terrestre,**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANDRÉS BELLO DEL PÍS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural para la conservación de flora y fauna nativa, específicamente para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas, Caguama y Blanca en peligro de extinción, que señala:

ARTICULO PRIMERO.- *Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional de Yucatán y Caribe Mexicano, la superficie de 184,409.58 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural de las playas y de la zona rocosa intermareal como ecosistema de importancia alta para la conservación de la flora y fauna nativa, así como para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas Caguama y Blanca en peligro de extinción, prestación de servicios públicos y desarrollo de actividades de uso público y recreación reguladas.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Este Acuerdo Únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional Península de Yucatán, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no trasmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.*

ARTICULO TERCERO.- *En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional Península de Yucatán, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre, que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarlas o necesitarlas, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta última.*

ARTICULO CUARTO.- *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.*

El **promovente** manifestó al respecto:

Es de aclarar que existe un proyecto llamado "Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Tulum", pero éste no tiene la calidad de oficial en virtud de que no se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación. Cabe destacar que este Programa de Manejo fue consultado en el portal electrónico <http://oti.turismosostenible.net/wp-content/uploads/2012/12/50e1828cb63f1.pdf>, que como podrá observarse, presuntamente no se trata de una publicación oficial.

Derivado de lo anterior, ad cautelam se realizará la vinculación con el presente Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Tulum. No obstante, se realizó en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información a la SEMARNAT con número de folio 0001600263018, con la finalidad de que indique si el programa indicado se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Actualmente el **ANP PN-T**, no cuenta con Programa de Manejo, por lo que el **proyecto** no es vinculante con el documento que el **promoviente** mencionó en la **MIA-P**.

Que si bien no existe un **Programa de Manejo del PN-T**, es de rescatar que la justificación de creación del Parque Nacional Tulum fue proteger los elementos que conforman el área como es la flora, fauna, y sus playas:

"Que en la zona de Tulum, en el Estado de Quintana Roo existen manglares de singular belleza, en cuyo interior se albergan diversas especies de flora y fauna características de la región, que es conveniente proteger. Asimismo, existen dentro de esa área, diversos cenotes de agua dulce, ligados a las tradiciones, ceremonias y leyendas del pueblo maya, elementos que unidos a las demás bellezas escénicas y vestigios de culturas anteriores a la nuestra, constituyen los elementos que el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesarios para crear un Parque Nacional."
(Decreto de creación del **ANP**)

Que la incorporación de la **Zona Federal Marítimo Terrestre** colindante al **Parque Nacional Tulum**, se destinó al servicio de la **CONANP**, con el objeto de que se utilice para la protección y mantenimiento del estado natural para la conservación de flora y fauna nativa, específicamente para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas, Caguama y Blanca en peligro de extinción.

"con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural de las playas y de la zona rocosa intermareal como ecosistema de importancia alta para la conservación de la flora y fauna nativa, así como para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas Caguama y Blanca en peligro de extinción, prestación de servicios públicos y desarrollo de actividades de uso público y recreación reguladas." (Acuerdo de la **ZOFEMAT** otorgada al **PN-T**)

El **promoviente** no se manifestó respecto al acuerdo en comento y las obras que se ubican en la Zona Federal Marítimo Terrestre, esta Delegación advierte que parte de sus instalaciones se ubican en la Zona Federal Marítimo Terrestre que forma parte del **Acuerdo** en mención, al respecto no se le solicitó la aclaración de la vinculación del **proyecto** con el acuerdo debido a que, esto no modificaría el sentido del presente resolutivo.

Que el establecimiento de las **ANP** tiene por objeto de acuerdo al **artículo 45** de la **LGEPA**: Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; así como, proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Que el **artículo 50** de la **LGEEPA** señala que:

Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Que el **proyecto vulnera el principio y objeto** sobre el cual se estableció el **ANP Parque Nacional Tulum**, que la operación de las obras que se construyeron en la playa y que su permanencia impide la regeneración de la vegetación, que constituyen una barrera física que impide la conectividad del ecosistema marino y terrestre, que interrumpe la dinámica de la playa y del cordón de duna costero, que generará impactos a la flora y fauna, al seguir **utilizando iluminación**, y generar , el equipo removible, la generación de ruido, la compactación de la arena, entre otros, por la operación del Club de Playa en horario diurno y nocturno.

Que el **proyecto** como se ha planteado, utilizando las obras existentes sancionadas, sobre la playa y zona federal marítimo terrestre, no garantizan la preservación del ecosistema, y sus funciones ambientales. Que los impactos al ambiente son continuos a los realizados y sancionados, y son de tracto sucesivo a su origen vulnerando el objeto de creación del **ANP**.

Que esta delegación no omite el hecho de que dichas obras ya fueron sancionadas por no contar con autorización para su construcción en materia de impacto ambiental, y que el **promoviente** únicamente solicita autorización para la operación de dichas obras, y es la operación de estas obras las que esta delegación federal advierte causaran impactos ambientales como es la generación de ruido en la zona federal marítimo terrestre, iluminación en la zona federal marítimo terrestre, y que se continuará generando un impacto continuo y de tracto sucesivo a las obras sancionadas ubicadas en el **ANP Parque Nacional Tulum** incluyendo la zona federal marítimo terrestre.

D. DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano. (RB-CM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre 2016.

Que de acuerdo a **SIGEIA**, 57.35 m² se ubican en la **ANP** Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, en el área de amortiguamiento, la cual coincide con parte de la **ZFMT**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

contemplada en el Acuerdo de destino de la **ZOFEMAT** otorgado a favor de la **CONANP**, citado en el inciso anterior.

El Decreto por el que se declara **Área Natural Protegida**, con el carácter de **Reserva de la Biosfera**, la región conocida como **Caribe Mexicano**, señala:

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina, será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.*

La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de preservación, protección y conservación del medio ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano.

Las medidas o programas de preservación, protección y conservación que se desarrollen en la reserva de la biosfera Caribe Mexicano se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina, quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, podrán realizarse las siguientes actividades:*

- I. *Investigación y colecta científicas;*
- II. *Monitoreo ambiental;*
- III. *Educación ambiental;*
- IV. *Turísticas;*
- V. *Turismo náutico;*
- VI. *Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;*
- VII. *Aprovechamiento extractivo de vida silvestre;*
- VIII. *Pesca y acuicultura;*
- IX. *Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;*
- X. *Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;*
- XI. *Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y educación ambientales; así como para el turismo, el turismo náutico y para la administración y vigilancia del área natural protegida;*
- XII. *Instalación de señalización marítima;*
- XIII. *Mantenimiento de la infraestructura fija existente;*
- XIV. *Mantenimiento y desarrollo de infraestructura portuaria;*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

- XV. *Construcción de infraestructura exclusivamente cuando conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior y coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia;*
- XVI. *Mantenimiento y dragado de los canales de navegación;*
- XVII. *Extracción de arena, siempre y cuando cuente con la autorización en materia de impacto ambiental;*
- XVIII. *Navegación de embarcaciones;*
- XIX. *Regatas o competencias deportivas náuticas;*
- XX. *Instalación de arrecifes artificiales promotores de nuevos hábitats para la flora y fauna marina, así como para los proyectos de recuperación de playas, y*
- XXI. *Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.*

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. *El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:*

(...)

II. El desarrollo de actividades de turismo terrestre o turismo náutico pueden llevarse a cabo respetando la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman;

III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;

(...)

XII. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;

XIII. La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de la zona de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades, y

XIV. Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. *Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, queda prohibido:*

(...)

VI. Introducir especies exóticas invasoras;



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

VII. Alimentar, tocar o perseguir a los ejemplares de la vida silvestre, salvo que se cuente con la autorización correspondiente;

VIII. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito; a excepción del señalamiento marítimo que
(...)

XIV. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre; de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quienes realicen actividades dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, estarán obligados a conservar el área de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Quinto del presente instrumento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

El 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de manejo del Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano. (PMRB-CM).**

Al respecto esta Delegación Federal advierte que la **MIA-P** ingresó el 18 de octubre de 2018, y que el **Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de manejo del Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Al respecto esta Delegación Federal advierte, que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado a la **promovente**, como información adicional, conforme al artículo 22 del **REIA**, que realizará la vinculación del **proyecto** con el **Programa de Manejo del PMRB-CM**, debido a que no se modificaría el sentido de la presente resolución.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El **proyecto** se ubica parcialmente en el **ANP Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano**, esta Delegación Federal advierte que el **proyecto** al utilizar iluminación en la playa, generar ruido, y al conservar las estructuras de madera y bambú en la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE ROSTRO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

playa arenosa, así como, la barda de contención del oleaje a base de material pétreo, la cual conforma una barrera física en la playa para especies como la tortuga marina, y otras especies que habitan en la playa; se está incumpliendo lo señalado en los **Artículos Octavo inciso II**, al fragmentar la continuidad del ecosistema marino y terrestre con el muro de contención de la playa; **Noveno inciso VIII**, al colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito, **Decimo y Décimo Segundo**, al ahuyentar a la fauna como son las tortugas marinas, y disminuir las funciones ambientales del sitio del proyecto y área de influencia, al no ajustarse a todos y cada uno de los criterios del POET Cancun- Tulum.

E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Al respecto la **promovente** manifestó:

"Durante el desarrollo del proyecto se afecta exclusivamente las superficies previstas y manifestadas en el presente estudio. Se realiza la supervisión permanente por parte de personal para vigilar las áreas a afectar y evitar el daño innecesario de la vegetación. En el caso de ejemplares de flora y fauna que se encuentren durante el desarrollo de las actividades del proyecto, se encuentran establecidas medidas de mitigación consistentes en no interacción y perturbación de los individuos."

Esta Delegación Federal advierte que en el sitio del proyecto existe el desarrollo de palma chit (*Thrinax radiata*), que las playas del parque nacional Tulum, son importantes sitios de anidación de tortuga marina, como lo indica el Decreto de creación del Parque Nacional Tulum así como el Acuerdo de incorporación de la Zona Federal Marítimo Terrestre a la **CONANP**, que la zona se reconoce como un sitio apropiado para la arribazón de tortugas marinas, siendo que las especies la tortuga caguama *Caretta caretta*, la tortuga carey *Eretmochelys imbricata*, y la tortuga blanca o verde *Chelonia mydas* han sido identificadas en las playas del Parque Nacional de Tulum; las cuales se encuentran clasificadas bajo la categoría de riesgo "En peligro de extinción" clave P, por la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE CALIDAD DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Se resalta que dichas especies se encuentran incluidas en el Apéndice I de la **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**, por sus siglas en inglés) y la Lista Roja de la **Unión Mundial de la Conservación (IUCN)**, por sus siglas en inglés), califica la condición de las tortugas lora, carey y laúd en "Peligro crítico de extinción", de las tortugas caguama, la verde del Atlántico y la verde del Pacífico como "en peligro".

El promovente presentó un PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS anexo a la MIA-P, donde señala:

En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (in situ). Este PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS solo incluye las medidas necesarias para la protección de las tortugas marinas en dado caso de avistamiento de ejemplares o sitios de anidación en tanto se da aviso a las autoridades correspondientes.

Esta Delegación Federal advierte que las obras se realizaron en una zona con presencia de especies en algún estatus de protección por la norma en comento, que la operación de las instalaciones existentes generaría impactos al arribo de las tortugas marinas en la playa donde se ubica el **proyecto** y en el área de influencia, por el ruido, la iluminación, compactación de la arena, la barrera física que representa la barda de material pétreo que funge como muro contra el oleaje. En estas condiciones el promovente imposibilita el arribo de tortugas a la playa de arena.

F. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 **y el Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004,** se tienen las siguientes observaciones:

Que la especificación 1.1, 1.2, 1.3, 3.40 y 4.0 de la Norma en comento, establecen lo siguiente:

0.2 Que para efecto de esta Norma, se considerará **humedal costero** a la unidad hidrológica que contenga comunidades vegetales de manglar.

0.4 Que los componentes de un **humedal costero** comprenden a las comunidades vegetales y zonas de inundación con procesos geomicrobianos cuya integridad está íntimamente ligada a la dinámica hidrológica propia del humedal costero o funcionalmente asociados a ecosistemas y humedales costeros, del mismo cuerpo de agua (laguna costera, estuario, delta, estero o bahía) o en la franja costera a los pastos marinos y arrecifes coralinos en su caso

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.

1.2 Para efectos de esta Norma se entiende por **humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares.**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A PRINCE CADELLA VILA RUIZ
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

1.3 Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, puedan influir negativamente en éstos.

3.36 Humedales costeros: Ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófila e hidrófila, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de no más de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea más baja.

3.40 Manglar: Comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en condiciones salobres que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aprox. 15 ppm) En el ámbito nacional existen cuatro especies Rhizophora mangle, Conocarpus erecta, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa.

3.69 Unidad hidrológica: Está constituida por: el cuerpo lagunar costero y/o estuarino, y la comunidad vegetal asociada a él (manglares, marismas y pantanos), las unidades ambientales terrestres circundantes, la o las bocas que pueden ser permanentes o estacionales, la barrera y playa, los aportes externos (ríos, arroyos permanentes o temporales, aportes del manto freático) y la zona de influencia de la marea, oleaje y corriente litoral.

(Énfasis añadido por esta Delegación Federal)

Con base en la especificación antes referida y considerando que el Parque Nacional Tulum, integra una zona de humedal con presencia de manglar, que el proyecto forma parte de la unidad hidrológica con presencia de manglar y como parte del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, se realiza el siguiente análisis.

El **proyecto** no realizará ningún tipo de obra o actividad que afecte o modifique la comunidad de manglar que se desarrolla al interior del Parque nacional Tulum, de acuerdo al **SIGEIA**, se ubica a más de 100 m del humedal con presencia de vegetación de manglar ubicado al noreste del predio, por lo que no contraviene ninguna de las especificaciones señaladas en la Norma en comento.

6. OPINIONES Y NOTIFICACIONES.

- X. Que la Delegación de la **PROFEPA** en el **Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en el oficio referido en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

*"Sobre el particular me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, se ubicó el expediente No. **PFPA/29.3/2C.27.5/0002-18** en materia de impacto ambiental, dicho procedimiento se encuentra resuelto."*

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal advierte que entre las medidas correctivas señaladas en el Considerando VIII de dicho resolutivo, la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

PROFEPA señaló que si el **promoviente** tenía interés en la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización, deberá obtener la autorización de materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, de lo contrario deberá proceder a la medida de restauración señalada en la medida correctiva número dos.

Al respecto esta Delegación Federal advierte que la continuidad de la operación de las obras y actividades sancionadas, no cumple con lo señalado en el **POET Cancun -Tulum**, en los decretos de creación de las **ANP Parque Nacional Tulum** y de la **Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano**, como se analizó en el **Considerando IX, incisos C y D**, y que existe el riesgo de que genere impactos para el arribo de las tortugas marinas que arriban en las playas del **Parque Nacional Tulum**, con énfasis en las especies señaladas en el Acuerdo de destino de la **Zona Federal Marítimo Terrestre** de dicha **ANP** a favor de la **CONANP**, que menciona principalmente a la tortuga Caguama *Caretta caretta* y Blanca *Chelonia mydas*. Por lo que esta Delegación Federal considera que el promoviente deberá proceder a la ejecución de la medida de restauración señalada en la medida correctiva número dos.

- XI.** Que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, emitió su opinión en el oficio referido en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio resolutivo, en el cual refiere lo siguiente:

"(...)

El proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Corredor Cancún - Tulum, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental UGA Ff-3 donde le aplica lo siguiente:

MAE 7.- Que establece "No se permite la infraestructura recreativa y de servicios en el cordón de las dunas frontal". El proyecto no presenta un plano con las curvas de niveles o el cordón de dunas, además de no incluir el plano de conjunto (anexo 6) en la copia electrónica de la manifestación, sin embargo mediante Google Earth se identificaron dunas en la zona de playa colindante al proyecto, por lo que no garantiza el cumplimiento de este criterio.

MAE 14.- Que establece "Complementario a los sistemas de abastecimiento de agua potable, en todas las construcciones se deberá contar con infraestructura para la captación de agua de lluvia". El proyecto manifiesta que no cuenta con un sistema de captación de agua de lluvia por lo que no cumple con este criterio.

MAE 21.- Que establece "Sólo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, con excepción del polígono de la UGA 7 que incluye el área de X'cachel - X'cachelito". El proyecto cuenta con una superficie de 1,555.07 m², en donde el 15% corresponde a 233.2605 m², sin embargo, el proyecto manifiesta en el capítulo 11, la página 17 que ocupa una superficie de 540.65 m² lo que representa el 34.76 %. Por lo que no cumple con este criterio.

TU 15.- Que establece "Las edificaciones no deberán rebasar la altura promedio de la vegetación arbórea del Corredor que es de 12.0 m". Se manifiesta en el estudio que la infraestructura presente en el sitio no rebasa el límite establecido, sin embargo, no se especifica la altura máxima de las construcciones, por lo que no garantiza el cumplimiento de este criterio.

Handwritten signature or mark on the right margin.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE RUMBO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Debido a que el proyecto se encuentra construido, en operación y que no pretende realizar modificación alguna, es importante manifestar que este ordenamiento no cuenta con criterios para regular proyectos ya construidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, opina, que el proyecto "OPERACIÓN DEL CLUB DE PLAYA "BOA BEACH, UBICADO EN LA CARRETERA COSTERA TULUM-RUINAS, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO", ubicado en el km 4.2 de la carretera costera Tulum-Ruinas, Municipio de Tulum, NO CUMPLE con los criterios MAE-14 y MAE- 21 y NO GARANTIZA el cumplimiento de los criterios MAE-1, MAE-7 y Tu-15 de la UGA Ff-3 del Programa de Ordenamiento Ecológico Corredor Cancún - Tulum. Por lo que el proyecto NO ES VIABLE en los términos planteados.

(...)"

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Esta Delegación Federal coincide con la opinión de **SEMA**, respecto a que el **proyecto** como fue presentado en la **MIA-P**, conforme se analiza en el **Considerando IX, incisos B**, del presente resolutivo la operación del proyecto con las obras existentes actualmente no se ajustan y no dan cumplimiento a todos y cada uno de los criterios correspondientes a la **UGA 3 del POET Cancún Tulum**, siendo que el proyecto contraviene la política ambiental aplicable de Conservación, al incumplir con los criterios **FF-2, FF-5, FF-6, FF-9, FF-10, MAE 1, MAE 7, MAE 8, MAE 10, MAE 11, MAE 14, MAE 17 MAE 21, MAE 29, Tu 22, y TU 23**, aunado a que las obras y actividades realizadas en el predio sin autorización en materia de impacto ambiental se ajustan al caso señalado en el criterio **MAE-54**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- XII.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente ANÁLISIS TÉCNICO:

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

A continuación se presenta una síntesis de la información presentada por el **promovente**, en la **MIA-P** (no es cita textual):

Se optó por utilizar el método propuesto por Conesa Fernández (2010), que consiste en una llamada "Matriz de importancia", que nos permitirá obtener una valoración cualitativa de los impactos. Se eligió esta metodología porque ayuda identificar con mayor facilidad las actividades que pudieran causar impactos, ya que en la matriz de importancia se plasman las etapas y actividades del proyecto así como los factores del medio que pudieran verse afectados por la ejecución del proyecto. Esta matriz nos permite identificar, prevenir y comunicar los efectos del Proyecto en el Medio para posteriormente obtener una valoración.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

A continuación se presenta la relación de los indicadores que se identificaron para el proyecto Operación del Club de Playa "Boa Beach" desglosados según los distintos componentes del ambiente, analizando las principales actividades que posiblemente generarán un impacto al entorno y los factores ambientales del entorno susceptible de recibir los impactos identificados en el apartado anterior.

Tabla V.2 Relación de los indicadores que aplican para el proyecto.

Subsistema	Factor ambiental	Indicador ambiental
Medio Físico.	Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad del aire • Nivel de ruido
	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad del suelo • Modificación en la conformación del suelo
	Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad del agua
Medio Biológico	Flora	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de cobertura vegetal • Pérdida de Biodiversidad
	Fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de conectividad estructural • Pérdida de Biodiversidad
	Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación al aspecto del paisaje
Medio socioeconómico	Población	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de empleos • Calidad de vida

Cabe aclarar, que para la identificación y evaluación de impactos, se tomarán en cuenta todas aquellas actividades derivadas de la operación y mantenimiento, así como el abandono.

Tabla V.1 Relación de las etapas del proyecto con las principales actividades a realizar.

Etapas del proyecto	Actividades
Operación y mantenimiento	Transporte de insumos.
	Actividades de turismo.
	Tratamiento de aguas residuales.
	Generación de residuos.
	Generación de electricidad.
	Mantenimiento de instalaciones.
Abandono del sitio	Desmantelamiento.
	Generación de residuos.
	Reforestación.

Al cruzar las actividades a realizar y los indicadores de impacto, en la intersección de cada fila con cada columna se identificarán los impactos correspondientes.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Tabla V-5 Matriz de identificación de impactos.

IMPACTO POTENCIAL			ACTIVIDADES									
			OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						ABANDONO DEL SITIO			
			Transporte de insumos	Actividades de turismo sustentable	Generación de conectividad	Tratamiento de aguas residuales	Generación de residuos	Mantenimiento de instalaciones	Desmantelamiento	Generación de residuos	Reforestación	
FACTORES AMBIENTALES			1	2	3	4	5	6	7	8	9	
ABIÓTICO	AIRE	Calidad del aire	1									
		Nivel de ruido	2									
	SUELO	Calidad del suelo	3									
		Conformación	4									
AGUA	Calidad del agua	5										
BIÓTICO	Flora	Presencia de cobertura vegetal	6									
		Biodiversidad	7									
	Fauna	Presencia de conectividad estructural	8									
		Biodiversidad	9									
	Paisaje	Modificación del paisaje	10									
SOCIOECONÓMICO	Población	Generación de empleo	11									
		Calidad de vida	12									

Con base a los impactos identificados se evaluó la importancia del impacto:

Tabla V.6 Matriz de valoración de efectos. Operación y mantenimiento.

Impactos	Operación y mantenimiento																										
	1.1	1.2	1.11	1.12	2.2	2.6	2.8	2.10	2.11	2.12	3.1	3.2	3.10	3.3	3.5	3.12	5.1	5.3	5.5	5.10	5.12	6.2	6.3	6.5	6.11	6.12	
Criterios	-	-	+	+	-	-	-	-	+	+	-	-	-	+	+	+	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+	+
Naturaleza	2	2	4	2	2	2	2	4	4	4	1	1	1	1	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Intensidad	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Extensión	4	4	4	2	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	2	4	4	2	2	2	2	4	2	2	4	1
Momento	2	1	4	4	1	4	4	2	4	4	2	1	4	2	4	4	2	2	2	2	2	2	1	2	2	4	4
Persistencia	2	1	4	4	1	2	2	2	2	4	2	1	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
Reversibilidad	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1
Sinergia	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	2	4	4	4	4	1	4	4	1	1	1
Acumulación	4	4	4	1	4	1	1	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Efecto	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
Periodicidad	2	1	4	4	1	2	2	2	4	4	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
Recuperabilidad	32	25	38	27	23	27	27	34	38	35	29	23	27	21	32	30	27	35	28	28	28	30	23	28	28	28	25
IMPORTANCIA																											
CLASIFICACIÓN																											



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19

01542

Tabla V.7 Matriz de valoración de efectos. Abandono del sitio.

Impactos	Abandono del sitio																				
	7,1	7,2	7,4	7,10	7,11	7,12	8,1	8,3	8,5	8,10	8,12	9,1	9,3	9,4	9,6	9,7	9,8	9,9	9,10	9,11	9,12
Naturaleza	-	-	-	+	+	-	-	-	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Intensidad	4	2	2	2	2	2	2	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	2
Extensión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Momento	2	4	4	4	4	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2
Persistencia	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4
Reversibilidad	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4
Sinergia	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Acumulación	1	1	1	1	1	1	1	4	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Efecto	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Periodicidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4
Recuperabilidad	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
IMPORTANCIA	30	22	25	24	24	23	23	34	25	32	26	36	36	36	36	30	30	30	36	23	30
CLASIFICACIÓN																					

Como resultado de los cruzamientos en la matriz se obtuvieron en total cuarenta y ocho impactos potenciales entre las diversas actividades del proyecto y los indicadores de impactos, de los cuales fueron positivos veintidós y negativos veintiséis.

Una vez obtenidos los impactos y después de aplicar la metodología para clasificar los impactos de acuerdo a los criterios ambientales antes mencionados, se obtuvo nueve impactos presentan una clasificación de Compatibles y treinta y nueve son impactos moderados. Es importante señalar que los impactos moderados negativos pueden ser compatibles aplicando las medidas preventivas y de mitigación adecuadas y propuestas en el capítulo VI de la presente Manifestación de Impacto.

Con base en los análisis realizados en el presente capítulo, se concluye de manera resumida, para evitar reiteraciones innecesarias, que los impactos potenciales negativos más representativos en el proyecto, corresponden a:

ETAPA DE OPERACIÓN:

- 1) La trasportación de insumos hacia el club de playa provoca impacto negativo moderado en el nivel de ruido en el área del proyecto, así como a la calidad del aire. Sin embargo, genera un impacto positivo a la generación de empleos en la isla y por ende, a la calidad de vida de la comunidad.
- 2) El tratamiento de las aguas residuales se considera un impacto positivo, debido a que se respetarán los Límites Máximos Permisibles en el tratamiento de la misma así como la contratación de una empresa especializada para la recolección de las aguas tratadas mediante pipas para su traslado a una disposición adecuada, por lo cual no se prevé una disminución en la calidad del suelo y del agua y obteniendo un impacto positivo en la generación de empleos.
- 3) Las actividades derivadas del turismo sustentable afectarán el nivel de ruido de la zona, sin embargo no se prevén actividades que sean de gran impacto, por lo cual se le asigna un valor moderado. De igual manera, debido a un aumento en la afluencia de turistas impactarán a la modificación del paisaje, mitigando este impacto moderado mediante la difusión de la importancia de la zona.
- 4) Derivado de la generación de residuos y la generación de electricidad, se identificaron impactos moderados a la calidad del suelo, agua y aire, así como a la modificación del paisaje y, por ende, a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

la calidad de vida de la población. Sin embargo, se prevén las medidas necesarias para mitigar estos impactos en el Capítulo VI de esta Manifestación.

5) En cuanto a flora y fauna, éstas presentan un impacto moderado debido a desarrollo de las actividades de turismo sustentable debido a que en esta área no se podrá expandir la cobertura vegetal y, por ende, la presencia de fauna y conectividad estructural se verá impactada.

6) Como impactos positivos, tenemos la generación de empleos de manera permanente para el funcionamiento y mantenimiento del Club de Playa contribuyendo a la calidad de vida de la comunidad propiciando el desarrollo sustentable que actualmente se está contemplando en Tulum.

ETAPA DE ABANDONO DE SITIO.

c) Tenemos impactos catalogados como moderados en las obras de desmantelamiento correspondientes al abandono del sitio, debido al desmantelamiento y la generación de residuos de construcción, impactando a la calidad del aire, suelo, agua; aumentando niveles de ruido y modificando el paisaje de la zona.

A contra parte podemos mencionar que se obtuvieron valores altos correspondientes a impactos positivos como lo es la reforestación del área y a la generación de empleos para llevar a cabo dichas actividades.

Como puede observarse en el resumen de los impactos identificados, se tiene que la mayoría se consideran moderados, siendo que es imposible que el desarrollo de cualquier actividad no genere impactos al ambiente, por más mínimos que sean. Sin embargo, se tiene que también hay impactos positivos que ayudan a mitigar los anteriores descritos, reforzándolos con medidas de prevención y mitigación logrando así el desarrollo sustentable del proyecto en comento.

Aunque el proyecto no provoca impactos de elevada magnitud al sistema ambiental a causa del deterioro del medio, algunos aspectos del componente fisicoquímico y las consecuencias generales de la presencia humana en el sitio provocan cambios principalmente en la estructura del paisaje de la zona; por lo que es importante considerar el balance de costo y beneficio que permitan incluir los impactos positivos como la generación de empleos, además de las medidas de mitigación y compensación que se impondrán durante la operación para minimizar el deterioro significativo del sistema ambiental.

En función a lo anterior, se estipula que debido al uso permanente que se le está dando al área, es necesario continuar implementando actividades tanto de cuidado como de mantenimiento, que permitan conservar en buenas condiciones las estructuras que conforman el club de playa.

MEDIDAS DE PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

Para la propuesta de medidas de compensación de impactos que el proyecto generará, es necesario tener en cuenta de que los impactos ambientales negativos pueden evitarse o disminuirse con modificaciones cuidadosas en el diseño de la acción propuesta.

Muchas veces, estos impactos se identifican oportunamente y se les otorga el nivel adicional de protección que merecen, modificando el diseño de la acción en su fase de planificación. Cabe aclarar que, además de disminuir los daños al medio ambiente, también se evitan los altos costos que podrían llegar a generar las medidas de mitigación para impactos graves.

Del análisis y evaluación de los impactos potenciales que se presentaron en el capítulo anterior del presente proyecto, se enlistan, a continuación, las medidas preventivas y de mitigación propuestas para minimizar los efectos negativos sobre el ambiente

AGUA
<u>Impacto identificado:</u> Afectación a la calidad del agua por generación de residuos en todas las etapas del proyecto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

Medida: No se prevé el uso de plásticos desechables en el área de restaurante, además de que se realizará el cálculo correcto de los insumos necesarios, con el fin de disminuir la cantidad de residuos generados y evitar mermas en productos.

Se colocarán contenedores de residuos de manera estratégica en el sitio, deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente considerando el número de empleados y visitantes; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico. La disposición final estará a cargo del Ayuntamiento de Tulum, a quien se contratará los servicios para la recolección de los residuos.

Se colocará señalización para indicar que los residuos deben de ser depositados dichos contenedores y de las sanciones que causarían su no cumplimiento.

Se presenta junto a esta manifestación un programa de manejo integral de los residuos generados en las etapas del presente proyecto.

En caso de presentarse abandono del sitio, se dispondrá de un área de trabajo en donde sean colocados contenedores resistentes para el almacenamiento temporal de los residuos generados.

Duración y Efecto: Todas las etapas del proyecto.

Se evitarán los daños causados al agua por el incorrecto manejo de los residuos y sus lixiviados, manteniendo su calidad.

Impacto identificado: Afectación a la calidad del agua por generación de Aguas residuales y mantenimiento de instalaciones.

Medida: Se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual contará con su programa de monitoreo (anexo a esta Manifestación), con el fin de procurar el correcto funcionamiento de la misma.

Las aguas residuales de limpieza de la cocina pasarán por el sistema de tratamiento de aguas residuales, tal como se manifiesta en el Capítulo II de este documento.

Duración y Efecto: Todas las etapas del proyecto.

Se evitarán afectaciones al ambiente generadas por las aguas residuales así como afectaciones a la salud humana.

AIRE

Impacto identificado: Impacto en la calidad del aire por la generación de gases provenientes del transporte de insumos, así como de la generación de residuos (malos olores).

Medida: Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará para el transporte de insumos que cumplan con la normatividad aplicable en materia de aire, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-041-SEMARNAT-2015; así como también el personal deberá considerar los insumos necesarios para evitar vueltas excesivas así como la generación de mermas.

Todo vehículo deberá contar con certificados de baja emisión de contaminantes, mismos que deberán ser supervisados cada dos meses. Así mismo deberán encontrarse en óptimas condiciones para evitar desperfectos.

Se colocarán contenedores con tapa debidamente identificados para evitar su dispersión y la generación de malos olores.

Se dispondrá de un almacén temporal de residuos con todas las medidas necesarias para evitar su dispersión y malos olores.

Duración y Efecto: Etapa de operación.

Se mitigarán los daños a la calidad del aire por la generación de gases contaminantes y generación de residuos.

Impacto identificado: Generación de ruido excesivo por transporte de materiales e insumos y actividades del Club de playa (generación de electricidad, actividades de turismo sustentable, mantenimiento de instalaciones).

Medida: Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará para el transporte de insumos que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A NUESTRO CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/1901542

Los vehículos transportarán insumos cada vez que sea necesario, requiriendo cálculos exactos de requerimientos de los mismos con el fin de disminuir el número de viajes.
El área del generador se mantendrá cerrada para evitar la dispersión del ruido.
En el caso de la música, éste se regulará con base a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de fuentes fijas.
El mantenimiento del Club de playa se realizará en su mayoría de manera manual, requiriendo en caso de ser necesario, herramientas menores.
El mantenimiento de las áreas verdes del Club de Playa minimizarán los efectos de la generación de gases de efecto invernadero por la operación del generador de electricidad.

Duración y Efecto: Todas las etapas del proyecto.

Se mitigará la generación del ruido producto de la operación del Club de Playa Boa Beach.

SUELO

Impacto identificado: Contaminación al suelo por mal manejo de los residuos generados.

Medida: No se prevé el uso de plásticos desechables en el área de restaurante, además de que se realizará el cálculo correcto de los insumos necesarios, con el fin de disminuir la cantidad de residuos generados y evitar mermas en productos.

Se colocarán contenedores de residuos de manera estratégica en el sitio, deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente considerando el número de empleados y visitantes; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico. La disposición final estará a cargo del Ayuntamiento de Tulum, a quien se contratará los servicios para la recolección de los residuos.

Se colocará señalización para indicar que los residuos deben de ser depositados dichos contenedores y de las sanciones que causarían su no cumplimiento.

Se presenta junto a esta manifestación un programa de manejo integral de los residuos generados en las etapas del presente proyecto.

En caso de presentarse abandono del sitio, se dispondrá de un área de trabajo en donde sean colocados contenedores resistentes para el almacenamiento temporal de los residuos generados

Duración y Efecto: En todas las etapas del proyecto.

Se evitarán los daños causados al suelo por el incorrecto manejo de los residuos, manteniendo su calidad.

Se evitará la proliferación de fauna nociva.

Impacto identificado: Afectación a la calidad del suelo por generación de Aguas residuales y mantenimiento de instalaciones.

Medida: Se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual contará con su programa de monitoreo (anexo a esta Manifestación), con el fin de procurar el correcto funcionamiento de la misma.

Las aguas residuales de limpieza de la cocina pasarán por el sistema de tratamiento de aguas residuales, tal como se manifiesta en el Capítulo II de este documento.

Duración y Efecto: Todas las etapas del proyecto.

Se evitarán afectaciones al ambiente generadas por las aguas residuales así como afectaciones a la salud humana.

FLORA Y FAUNA

Impacto identificado: Afectaciones a la presencia de cobertura vegetal, conectividad estructural causada por las actividades del Club de Playa.

Medida: Dentro del programa de mantenimiento del Club de Playa, se tomará en consideración las áreas verdes.

Se colocarán carteles que indiquen el cuidado de las áreas verdes, así como establecer sanciones en el reglamento interno en caso de extracción, remoción u otras alteraciones a la vegetación y fauna que en algún momento pudiera encontrarse dentro del área del proyecto.

Duración y Efecto: Etapa de operación.

Se evitarán daños mayores a la vegetación y fauna presente en el área de estudio y su biodiversidad.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

PAISAJE
<i>Impacto identificado: Modificación al paisaje presentado por la operación del Club de Playa "Boa Beach".</i>
<i>Medida: En todo proyecto que implique el levantamiento de infraestructura ajena a un sitio se produce una modificación del paisaje, siendo este impacto difícil de medir, prevenir y mitigar. Sin embargo, el diseño del Club de playa es acorde al sitio en el que se ubica. En la etapa de abandono del sitio, después del desmantelamiento, se prevé la reforestación del área, siendo las especies utilizadas procedentes de sitios autorizados y nativas de la región.</i>
<i>Duración y Efecto: Todas las etapas del proyecto. Se evitarán cambios muy invasivos al paisaje al ocupar solamente un porcentaje del área del proyecto.</i>
POBLACIÓN
<i>Impacto identificado: Afectación a la población por el mal manejo de los residuos generados en las etapas del proyecto.</i>
<i>Medida: No se prevé el uso de plásticos desechables en el área de restaurante, además de que se realizará el cálculo correcto de los insumos necesarios, con el fin de disminuir la cantidad de residuos generados y evitar mermas en productos. Se colocarán contenedores de residuos de manera estratégica en el sitio, deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente considerando el número de empleados y visitantes; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico. La disposición final estará a cargo del Ayuntamiento de Tulum, a quien se contratará los servicios para la recolección de los residuos. Se colocará señalización para indicar que los residuos deben de ser depositados dichos contenedores y de las sanciones que causarían su no cumplimiento. Se presenta junto a esta manifestación un programa de manejo integral de los residuos generados en las etapas del presente proyecto. En caso de presentarse abandono del sitio, se dispondrá de un área de trabajo en donde sean colocados contenedores resistentes para el almacenamiento temporal de los residuos generados.</i>
<i>Duración y Efecto: En todas las etapas del proyecto. Se evitará la proliferación de fauna nociva portadores de vectores que pueden dañar la salud de las personas.</i>
<i>Impacto identificado: Generación de empleos y aumento de la calidad de vida de la población.</i>
<i>Medida: Se prevé la contratación de la comunidad local para todas las etapas del proyecto. El tiempo estipulado de operación es prorrogable siempre y cuando se cumplan con todas las medidas de prevención y mitigación estipuladas en el presente capítulo, esto permitirá la mantención de los empleos impidiendo afectaciones por la posible pérdida de estos.</i>
<i>Duración y Efecto: Durante todas las etapas, especialmente en la de operación cumpliendo con los tiempos estipulados y la normatividad aplicable en el momento de solicitar la modificación. Se mantendrán los empleos de manera permanente.</i>

MEDIDAS ADICIONALES:

- **Capacitación constante:** Las capacitaciones incluirán la descripción de las medidas que se tomarán para prevenir y mitigar los efectos negativos al medio ambiente que se proponen en el presente Estudio de Impacto Ambiental. Estas medidas deberán ser tomadas como parte de un reglamento y se estipulará algún tipo de penalización al que no las lleve a cabo.
- **Señalización:** Se colocará señalización correspondiente a las diversas actividades del proyecto, así como a restricciones y limitaciones las cuales se mencionan a continuación:
 - Manejo integral de residuos, para que los residuos generados sean colocados adecuadamente en los botes correspondientes.
 - Identificación de dispositivos de seguridad y contra incendio.
 - Seguridad personal, rutas de evacuación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL CIELO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

- Anidación de tortuga marina, señalando que las actividades nocturnas se encuentran prohibidas y delimitando el área para que no se perturbe el ciclo de vida de dicha especie.
- Prohibición de captura o colecta de especies dentro del área de estudio.
- Prohibición de alteraciones a la flora y fauna existente en el predio.
- Protección de flora y fauna: implementación de programas y planes para el aseguramiento de la protección de la flora y fauna, tales como:
 - Programa de monitoreo de aguas
 - Plan de manejo integral de residuos
 - Programa de protección de tortugas marinas.

Impactos residuales:

Durante la ejecución del proyecto se aplicaron las medidas pertinentes para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos que se produjeron o se sigan produciendo en cada una de sus etapas; sin embargo, existen impactos que persisten aún después de haber aplicado las medidas de mitigación necesarias, los cuales son denominados como impactos residuales.

Los impactos residuales resultantes de la operación del Club de Playa Boa Beach consistieron únicamente en la modificación del paisaje a causa de las estructuras que conforman dicha obra.

Modificación del paisaje.

Esta variable del componente ambiental presentara modificaciones debido a la implementación de las estructuras propias del club de playa, las cuales son ajenas al medio natural del sitio. No obstante, el diseño rústico del proyecto basado en la afectación de áreas específicas ayuda a mitigar el efecto visual generado.

Cabe señalar que, con la implementación adecuada de todas las medidas de prevención y mitigación de impactos propuestas en este capítulo, el proyecto tendrá un buen desarrollo y de esta manera estaremos fortaleciendo el turismo alternativo, un aprovechamiento de productos congruente con la conservación y preservación del ambiente natural, sin provocar una alteración en el ecosistema del sitio del Proyecto.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Esta delegación federal advierte que el **promovente** omitió la evaluación del impacto por la permanencia de las estructuras en la zona de playa, incluyendo el muro de contención de la playa, el cual esta delegación Federal considera causa impacto a la dinámica de la playa y a la fauna que requiere que exista continuidad entre el ecosistema terrestre y marino, como son las tortugas marinas, algunos crustáceos y moluscos entre otros.

Que el **promovente** si señaló que existe afectación a la vegetación, ya que la permanencia de las obras impedirá que se desarrolló el crecimiento de la vegetación, sin embargo no propuso ninguna medida de mitigación al respecto.

Que la **promovente** presentó un programa de monitoreo de calidad del agua señalando "que se dispondrá de una planta de tratamiento de aguas residuales la cual se encuentra ubicada de manera estratégica en la entrada del establecimiento. En donde se esperará el tiempo determinado para que una pipa de agua residual que cuente con los criterios correspondientes pase a su recolección y lo traslade al lugar de disposición final." Por lo que se



entiende que será la empresa que realice el tratamiento final quien realice dicho monitoreo.

De la misma forma señaló que en caso de que se registre la presencia de tortuga marina se ejecutara el programa propuesto, con el muro de material pétreo esta posibilidad de que una tortuga acceda a la playa es mínima.

ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD

XIII. Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:

- *La CONABIO ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.*
- *La CONABIO identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfica, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.*
- El proyecto incide en la Región Marina Prioritaria (RMP)⁹ número 64 denominada Tulum-Xpuha categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB), Área de uso por sectores (AU) y Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA).
 - Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.
 - Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.
 - También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes

⁹ Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones marinas prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CENSO DE LA RAZA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

Región Marina Prioritaria 64	
Extensión:	743 km ²
Polígono:	Latitud 20° 35' 24" a 20° 05' 24" Longitud 87° 31' 48" a 87° 06' 36"
Descripción:	Cenotes, caletas, arrecifes y dunas.
Biodiversidad	Moluscos, poliquetos, corales, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja. Endemismo de vegetación en dunas y manglares (<i>Echites yucatanensis</i> , <i>Vallesia antillana</i> , <i>Rhacoma gaumeri</i> , <i>Caesalpinia yucatanensis</i> , <i>Hampea trilobata</i> , <i>Coccothrinax readi</i> , <i>Thrinax radiata</i> , <i>Coccoloba ortizii</i> , <i>Hymenocallis caribae</i> , <i>Ziziplus yucatanensis</i> , <i>Passiflora xiikzodz</i> , <i>Chamaesyce cozumelensis</i> , <i>Matelea yucatanensis</i> , <i>Solanum yucatanum</i>), peces (<i>Ophisternon infernale</i> , <i>Ogilbia pearsei</i> , <i>Astyanax altior</i>), <i>Speleonectes tulumensis</i> . Zona de reproducción y refugio de manatí, tortugas y peces ciegos (hábitat permanente).
Aspectos económicos:	Zona de pesca media, artesanal y cooperativa. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos. Ocurren tormentas tropicales, huracanes, nortes.
Problemática	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del entorno: dragas, relleno de áreas inundables, deforestación, daño al ambiente por embarcaciones pesqueras y turísticas, blanqueamiento de corales. - Contaminación: por basura y aguas residuales. - Uso de recursos: presión sobre manatí y tortugas. - Regulación: falta de normatividad en caletas y cenotes por parte del sector turístico.
Conservación	Se sugiere ampliar el perímetro de protección de cenotes, más allá de los 100 m que tiene actualmente, considerando las áreas de alimentación subterráneas, los cambios en el desarrollo urbano y turístico. Se proponen como áreas protegidas los arrecifes de Xamanja y Xcaceel (área de reproducción de tortugas). Ésta es la zona con mayor aporte de agua dulce al mar. Existen humedales con flujo de nutrientes; es el último hábitat de manatí hacia el norte y representa la conexión de éste con otros del sur.

XIV. Entre la fauna terrestre que habita en el **Parque Nacional Tulum** se encuentran las aves y los mamíferos pequeños y medianos, aunque existen compilaciones taxonómicas para muchos otros grupos de vertebrados e invertebrados (ECOSUR-CONANP, 2007¹⁰).

Mamíferos

Entre los mamíferos más importantes que aún es posible encontrar dentro del Parque destacan especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, tales como el tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*) y ocelote, margay (*L. weidii*) en peligro de extinción; así como jaguarundi (*Herpailurus yagouarundi*), especie Amenazada. Además, es posible encontrar venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado temazate (*Mazama*

¹⁰ ECOSUR – CONANP (2007). Informe de inventarios preliminares de los principales grupos de flora y fauna silvestre en el Parque Nacional Tulum. Dr. Islebe Gerald Alexander. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/108/qroo.html>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL DIF
EMILIANO ZARATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

americana) y el pecarí de collar (*Pecari tajasu*). Los mamíferos medianos y pequeños más comunes son el mapache (*Procyon lotor*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), el coatí (*Nasua narica*), el sereque (*Dasyprocta punctata*), el tepezcuintle (*Agouti paca*), así como ratones de campo y ardillas; por la noche abundan los murciélagos, entre los que se encuentran los géneros *Artibeus*, *Centurio* y *Carollia*. Por otro lado, si bien no existen registros fidedignos, no se descarta la presencia de mono araña (*Ateles geoffroyi*) y oso hormiguero, brazo fuerte, tamandúa norteño (*Tamandua mexicana mexicana*), ambas especies en Peligro de Extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Aves

A lo largo de toda la zona rocosa se pueden observar eventuales aves acuáticas como el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), la fragata (*Fregata magnificens*), diversas especies de garzas como la garza blanca (*Egretta sp.*) que utilizan la zona costera como sitio de alimentación, pero que anidan y se refugian en el humedal. Entre las aves rapaces se encuentra el aguililla negra menor, también conocida como halcón negro (*Buteogallus anthracinus*) en Protección Especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, así como águila pescadora (*Pandion haeliatus*), el milano plumizo (*Ictinea plúmbea*) y el zopilote cabeza negra (*Cathartes aura*). Al igual que las aves acuáticas, estas especies no utilizan la costa rocosa como área de reproducción o refugio, sino como lugar de alimentación. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo: perico pecho sucio, periquillo alcaparrero (*Aratinga nana*) en Protección Especial; loro yucateco, loro maicero, E'xikin, T'uut (maya, Q. Roo) (*Amazona xantholora*) y tucán pico canoa, tucán pecho azufrado (*Ramphastos sulfuratus*), ambas especies amenazadas.

Reptiles

Este grupo está representado particularmente por especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo como iguana espinosa rayada, también conocida como iguana gris (*Ctenosaura similis*) y boa (*Boa constrictor*), ambas especies Amenazadas; así como iguana verde (*Iguana iguana*), culebra labios blancos maya (*Symphimus mayae*), nauyaca nariz de cerdo yucateca (*Porthidium yucatanicum*) y rana ladrona yucateca (*Craugastor yucatanenses*), todas ellas en Protección Especial.

Tortugas marinas

Las playas del Parque Nacional, por la densidad de anidación que presentan son una de las cuatro más importantes del Estado de Quintana Roo. En ellas desovan tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*) y eventualmente tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), todas ellas en Peligro de Extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Las playas arenosas, solitarias y oscuras hacen del Parque un lugar propicio para que las tortugas marinas cumplan uno de sus más importantes ciclos de vida: el desove. De abril a noviembre de cada año se lleva a cabo una intensa actividad reproductora de tortugas marinas en las playas.

Anfibios

Dentro del Parque Nacional se distribuyen diversas especies de ranas acuáticas, arborícolas y terrestres, que de acuerdo a ECOSUR-CONANP (2007) se distribuyen 15 especies de anfibios,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SEM
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

principalmente *Hyla microcephala*, *Phrynohyas venulosa*, *Scinax staufferi*, *Smilisca baudinii* e *Hypopachus variolosus*.

Zona intermareal

Por su parte, la zona intermareal aledaña ha sido objeto de estudios, en los que se menciona un total de 74 especies y cinco tipos (Mollusca, Annelida, Arthropoda, Echinodermata y Chordata). Los moluscos fueron el grupo taxonómico dominante con 35 especies, siendo *Nodolittorina angustior* y *Nodolittorina tuberculata* las especies más abundantes. En cuanto a las algas, se encontraron 21 especies en tres divisiones y nueve familias. Las especies dominantes son *Acanthophora spicifera* y *Laurencia sp.*

Mariposas

De las 230 especies de mariposas diurnas potenciales para el Parque, están distribuidas en 137 géneros, 19 subfamilias y seis familias. La familia con más especies es *Nymphalidae* seguida de *Hesperiidae*, mientras que las de menor riqueza son *Riodinidae* y *Papilionidae*. Se registró una especie endémica.

8. ANÁLISIS JURÍDICO

XV. Que el **artículo 35**, cuarto párrafo, **fracción II** de la **LGEEPA** establece a la letra que:

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."*

Énfasis añadido por esta Delegación Federal

Que el **artículo 45, fracción II** del **REIA** establece a la letra que:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley".

Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada por el **promoviente** y con base en lo indicado en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que **NO ES FACTIBLE** su autorización en materia de impacto ambiental; toda vez que no es congruente con los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, ya que si bien, el proyecto se refiere a la operación de las obras existentes, y que se presentaron



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

algunas medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas, como son tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua, y la implementación de un sistema de tratamiento y manejo de agua residual, no es posible validar que el **proyecto** se lleva a cabo dentro de los esquemas de conservación y manejo que gobiernan la vida jurídica que rigen en las Áreas Naturales Protegidas; Parque Nacional Tulum cuyo objeto de creación es la protección de Flora, Fauna, el manglar y sus playas tal y como es señalado en el **DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum**, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto (Hoy Municipio de Tulum), Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981 y una segunda publicación el 30 del mismo mes y año; de la misma forma no se apega a los principios del ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional Península de Yucatán, la superficie de 184,409.58 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural para la conservación de flora y fauna nativa, específicamente para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas, Caguama y Blanca en peligro de extinción, publicado el 15 de noviembre de 2017; y de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, en lo señalado en los **ARTÍCULOS OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO SEGUNDO** del **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016; de acuerdo a lo manifestado en el **CONSIDERANDO IX incisos C y D**.

Que no se ajusta a lo señalado en los criterios FF-2, FF-5, FF-6, FF-9, FF-10, MAE 1, MAE 7, MAE 8, MAE 10, MAE 11, MAE 14, MAE 17, MAE 21, MAE 29, Tu 22, y TU 23, y le aplica lo estipulado en el criterio MAE-54 del **DECRETO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre del 2001; de acuerdo a lo manifestado en el **CONSIDERANDO IX inciso B**.

Que siendo que se registró remoción de la vegetación, construcciones sobre la playa y obras contra el oleaje que pretenden contener la playa, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental conforme a la fracción **VII, IX, X y XI** del **artículo 28** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **artículo 5** incisos **O), Q) R) y S)** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y las obras y/o actividades del **proyecto** dada su naturaleza, son continuas y sus efectos de trazo sucesivo a las condiciones existentes, por la remoción de la vegetación, una superficie de aprovechamiento mayor a la permitida y al pretender modificar el perfil



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLÓO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

de playa, no pueden ser desvinculadas de su origen ilegal de acuerdo a lo manifestado en el **CONSIDERANDO IX incisos B, C y D.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones VII, IX, X y XI** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a)** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O), Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la **MIA** respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A REINICIAR CAMINOS PELÉEZ
EMILIANO ZARATE

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara Parque Nacional con el nombre de Tulum**, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto (Hoy Municipio de Tulum), Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981 y una segunda publicación el 30 del mismo mes y año; **ACUERDO que modifica el Artículo Primero del similar publicado el 15 de noviembre de 2007, y por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional de Yucatán y Caribe Mexicano, la superficie de 184,409.58 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo**, con objeto de que la utilice para protección y mantenimiento del estado natural de las playas y de la zona rocosa intermareal como ecosistema de importancia alta para la conservación de flora y fauna nativa, así como para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas Caguama y Blanca en peligro de extinción, prestación de servicios públicos y desarrollo de actividades de uso público y recreación reguladas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014; **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016; **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera la región conocida como Caribe Mexicano**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; **Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún- Tulum**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre del 2001; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, la **NOM-022-SEMARNAT-2003** *que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 01542

la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35**, fracción III, inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **45**, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** proyecto denominado **"Operación del Club de Playa Boa Beach,**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL PODER
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

ubicado en la carretera costera Tulum-Ruinas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.” con pretendida ubicación en el lote 33, a la altura del kilómetro 4.2 de la carretera costera Tulum-Ruinas, Municipio de Tulum, Quintana Roo, promovido por el **C. Sergio Amilcar Canto Contreras**, en su carácter de Representante Legal del **C. Juan Pablo Córdova Sánchez**, por los motivos que se señalan en los **CONSIDERANDOS IX incisos B, C, y D., y XV.**

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. Sergio Amilcar Canto Contreras**, en su carácter de Representante Legal del **C. Juan Pablo Córdova Sánchez**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notificar al **C. Sergio Amilcar Canto Contreras**, en su carácter de Representante Legal del **C. Juan Pablo Córdova Sánchez**; por algunos de los medios legales previstos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0617/19 **01542**

por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **C.C. Stephanie Villagran Ramírez, Eder Emmanuel Pineda Gutiérrez, Eunice Marisol Estrella Tamayo, Alexis Hernández Matu y/o Guadalupe Georgina Grajales Martin**, autorizados para oír y/o recibir notificaciones en términos amplios del artículo 19 de la misma ley.

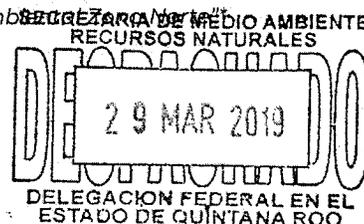
ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma en presencia de la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de la

Araceli Gómez Herrera
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

* Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018



- C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despachoejecutivo@qroo.gob.mx
C.P VÍCTOR MAS TAH- Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Tulum.- Palacio Municipal de Tulum.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx
M EN C CRISTOPHER A. GONZÁLEZ BACA- Encargado de despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, regionpdeyuc@conanp.gob.mx.
DR. ARTURO FLORES MARTINEZ- Encargado de despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- arturo.flores@semarnat.gob.mx

ARCHIVO
EXPEDIENTE: **23QR2018TD145**
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0146/10/18**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JFAE/EAR